



N°125-24-CN/CEP

COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

Resolución

Decreto Ley N° 22315

Jesús María, 15 de julio de 2024

VISTO:

El Acta N° 16 de Sesión extraordinaria del Consejo Nacional celebrada el 12 de julio del 2024, Acta N° 11 de Sesión Ordinaria de Consejo Nacional del 23 de marzo de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo N° 20 de la Constitución Política del Perú establece que los Colegios Profesionales son Instituciones Autónomas con personalidad de derecho público interno. Se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, mediante Decreto Ley N° 22315, modificado por Ley N° 28512, se crea el Colegio de Enfermeras(os) del Perú, como una entidad autónoma de Derecho Público Interno, representante de la Profesión de Enfermería en todo el territorio nacional;

Que, el nuevo Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú, aprobado mediante Resolución N° 116-24- CN/CEP de fecha 23 de marzo del 2024, establece normas y disposiciones que rigen el funcionamiento y la organización de esta institución adecuada a las demandas contemporáneas del ejercicio profesional en el Perú;

Que, conforme a las disposiciones legales vigentes y en aras de fortalecer la ética y disciplina profesional entre los miembros y la labor y representación del Colegio de Enfermeros del Perú, resulta necesario realizar modificaciones y ajustes al Reglamento vigente;

Que, el Consejo Nacional del Colegio de Enfermeros del Perú, en ejercicio de sus facultades y conforme a lo dispuesto en la Ley N° 29011 del 29 de abril del 2007, está facultado a modificar y aprobar autónomamente su Estatuto y Reglamento, así como velar por su correcta aplicación garantizando su adecuado funcionamiento y adaptabilidad a las necesidades actuales de la profesión, por lo que ha propuesto modificaciones para su consideración y aprobación;

Que, dichas modificaciones fueron sometidas a análisis y evaluación por parte de cada Consejo Regional y consolidado por la comisión responsable del Consejo Directivo Nacional, que habiéndolo consolidado, evaluó la pertinencia legal de las mismas;

Que, la presente resolución tiene como finalidad aprobar las modificaciones propuestas al Reglamento del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú, con el objetivo de adecuarlo a las necesidades actuales y mejorar su funcionamiento institucional;

Serie B 0189480



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley del Colegio de Enfermeros del Perú, Estatuto y demás normas vigentes, y de conformidad con el Acuerdo tomado en Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional del Colegio de Enfermeros del Perú, la Decana Nacional de esta Institución en el uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la modificación y actualización del Reglamento del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú, documento que consta de XII títulos, XXXIV capítulos y 106° artículos, cuyo texto forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El presente Reglamento del Estatuto entrará en vigor a partir del 1° de agosto del 2024 o a partir del momento de su publicación en la pagina web institucional.

ARTÍCULO TERCERO. - DEROGAR la Resolución N° 340-14-CN/CEP

ARTÍCULO CUARTO. - COMUNIQUESE a los veintiocho (28) Consejos Regionales a nivel nacional, para los fines que correspondan.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER, la emisión, distribución y difusión del presente Reglamento del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú, para conocimiento y cumplimiento de todos los miembros de la orden.

ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER que la presente Resolución sea publicada en la página web institucional (www.cep.org.pe).

PUBLÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE

Dra. Josefa Edith Vasquez Cevallos

Decana Nacional

Colegio de Enfermeros de Perú



Lic. Silvia Ysabel Neyra Alfaro

Secretaria I - CDN

Colegio de Enfermeros de Perú



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

Resolución

Jesús María, 16 de abril de 2025

VISTOS:

La Resolución N° 0123-2025/STCEB-INDECOPI de fecha 11 de marzo del 2025, la Ley Universitaria N° 30220, el Reglamento del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 20° de la Constitución Política del Perú establece que los Colegios Profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público interno;

Que, mediante Decreto Ley N° 22315, modificado por Ley N° 28512, se crea el Colegio de Enfermeros del Perú, como una entidad Autónoma de Derecho Público Interno, representante de la profesión de Enfermería, en todo el territorio de la República y mediante Ley N° 29011, se autoriza al Colegio de Enfermeros del Perú a modificar y aprobar, autónomamente sus estatutos;

Que, mediante Resolución N° 116-24-CN/CEP de fecha 23 de marzo del 2024, se aprobó la modificación el Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú entrando en vigor el 01 de abril del 2024, inscrito en el Asiento A00054 de la partida electrónica N° 13395182 del Libro de Persona Jurídicas creadas por Ley del Registro de Personas Jurídicas en la SUNARP;

Que, mediante Resolución N° 125-24-CN/CEP de fecha 15 de julio del 2024, se aprobó la modificación del Reglamento del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú entrando en vigor el 01 de agosto del 2024, cuyo artículo 5° inciso 5.5. prescribe: "5.5. No se aceptará convalidaciones de carreras técnicas a universitarias";

Que, el espíritu del articulado radica en la distinta formación académica entre el Técnico en Enfermería y el Profesional Universitario en Enfermería, cuya currícula resulta distinta en sus competencias teniendo en cuenta que las enfermeras son **responsables** y tiene **un rol más amplio** en la planificación, supervisión y toma de decisiones en el proceso de cuidado del paciente, administra terapéutica compleja y realiza procedimientos avanzados además de coordinar equipos de trabajo y se especializa en diversas áreas para un cuidado de mayor calidad y seguridad para el usuario. Por tal motivo, resulta cuestionable los criterios que las Universidades procedan a convalidar cursos a los Técnicos en Enfermería por lo cual, solo estudian dos años adicionales, debiendo ser cinco para acceder al título profesional, sin velar por su idónea formación académico profesional;

Que, según el artículo 45 de la Ley Universitaria N° 30220, corresponde a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) garantizar la calidad de los títulos profesionales universitarios, los cuales son inscritos por dicha entidad como único registro oficial de validez nacional;



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

Que, la Ley Universitaria establece que toda convalidación debe hacerse "conforme a criterios académicos, créditos, sílabos y compatibilidad curricular", lo que corresponde verificar a las universidades en el marco de su autonomía, sin perjuicio de la supervisión posterior de la SUNEDU en materia de calidad y validez;

Que, de acuerdo al marco de competencias definido por el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE), la carrera técnica de enfermería tiene un perfil competencial orientado a la ejecución operativa de cuidados básicos, mientras que la carrera universitaria forma profesionales responsables del diseño, planificación, gestión y supervisión del cuidado del paciente, con competencias especializadas y autonomía diagnóstica;

Que, no obstante dichas diferencias, la presunta existencia de convalidaciones irregulares deben ser observadas por el Colegio Profesional si estas han sido tramitadas conforme al marco legal vigente y registradas válidamente ante SUNEDU;

Que, visto los criterios que INDECOPI ha emitido en procedimientos similares de otros Colegios Profesionales, es necesario replantear la aplicación de la competencia del Colegio Profesional de velar por la idoneidad profesional del Enfermero a través de las Universidades y establecer las normas necesarias ante la SUNEDU para observar la calificación de los títulos que son inscritos en esta entidad, en conformidad al fundamento 8 a la Sentencia del Tribunal Constitucional N° 00027-2005-AI, el cual establece la justificación constitucional de los colegios profesionales:

"8. En suma, no debe perderse de vista que la justificación última de la constitucionalización de los colegios profesionales radica en incorporar una garantía, frente a la sociedad, de que los profesionales actúan correctamente en su ejercicio profesional. Pues, en último extremo, las actuaciones profesionales afectan directamente a los propios ciudadanos que recaban los servicios de los profesionales, comprometiendo valores fundamentales como la vida, la salud, la integridad física, la seguridad, la libertad, el honor (...) que los ciudadanos confían a los profesionales. Semejante entrega demanda por la sociedad el aseguramiento de la responsabilidad del profesional en el supuesto de que no actúe de acuerdo con lo que se considera por el propio grupo profesional, de acuerdo con sus patrones éticos, como correcto o adecuado";

Que, en sesión del Consejo Nacional de fecha 16 de abril del 2025 se aprobó derogar el inciso 5.5. del artículo 5° del Reglamento del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú a partir del 16 de abril del 2025, en salvaguarda de los fines del colegio profesional, y con el objetivo de asegurar un adecuado equilibrio entre el deber de fiscalización del Colegio Profesional y el respeto al marco legal nacional, es necesario establecer un procedimiento de revisión de expedientes que hayan involucrado convalidación de estudios técnicos para obtener títulos universitarios;

En concordancia con el "Principio del Ejercicio Legítimo del Poder", contemplado en el numeral 1.17 del artículo IV, Principios del Procedimiento Administrativo, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; y en conformidad con lo establecido en el Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú, la Decana Nacional Dra. Josefa Edith Vásquez Cevallos quien convoca y preside el Consejo Nacional de esta institución en uso de sus atribuciones;



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-

DEROGAR EL INCISO 5.5. DEL ARTÍCULO 5° DEL REGLAMENTO DEL ESTATUTO DEL COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ, aprobado mediante Resolución N.° 125-24-CN/CEP.

ARTÍCULO SEGUNDO.-

DISPONER QUE LA UNIDAD DE REGISTROS NACIONALES, en todos los procedimientos solicite el certificado de estudios de cada ciclo académico.

De observarse una presunta irregularidad en su formación, mediante informe motivado derivará su expediente de formación a SUNEDU para la verificación de su legalidad y validez.

Dicha verificación deberá contemplar:

- Si la universidad que otorgó el título aplicó un proceso de convalidación conforme a la Ley Universitaria.
- Si los créditos, sílabos y contenidos académicos cumplen con la equivalencia necesaria para validar los niveles de formación.
- Si el título profesional universitario se encuentra debidamente registrado en SUNEDU.

Este procedimiento no suspende o inhabilita administrativamente al colegiado que se encuentra en investigación ante la SUNEDU.

ARTÍCULO TERCERO.-

EN CASO SUNEDU declare la nulidad del registro del Título, el Colegio de Enfermeros del Perú podrá declarar la nulidad de oficio o revocar la colegiación, conforme a lo establecido en el Estatuto y en el principio de legalidad.

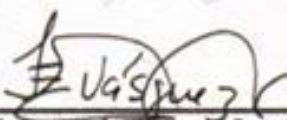
ARTÍCULO CUARTO.-

NOTIFÍQUESE a los 28 Consejos Regionales la presente Resolución y publíquese en la página web oficial institucional (www.cep.org.pe).

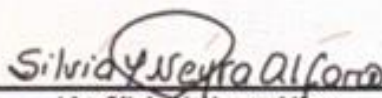
ARTÍCULO QUINTO.-

NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la secretaria técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas de INDECOPI.

Regístrese y Archívese.


Dra. Josefina Vásquez Cevallos
Decana Nacional
Colegio de Enfermeros de Perú




Lic. Silvia Y. Noya Alfaro
Directora de Asuntos Internos y Recursos
Humanos (Secretaría I) - CDN
Colegio de Enfermeros de Perú

**REGLAMENTO DEL
ESTATUTO
DEL COLEGIO DE
ENFERMEROS DEL PERÚ
2024**

REGLAMENTO DEL ESTATUTO DEL COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERU

ALCANCE:

Para conocimiento y cumplimiento de todos los miembros de la orden del Colegio de Enfermeros del Perú (en adelante CEP.)

REFERENCIAS NORMATIVAS

- Ley N° 22315 Ley de Creación del Colegio de Enfermeros del Perú, modificado por Ley N° 28512.
- Ley N° 29011 Ley que Autoriza al Colegio de Enfermeros del Perú a Modificar y aprobar, autónomamente, sus Estatutos.
- Ley N° 26842 Ley General de Salud.
- Ley N° 27669 - Ley de Trabajo de la Enfermera(o) y su Reglamento
- Ley N° 30459 que Incorpora la Actividad Profesional en Consultorios de Enfermería
- Ley N° 31317 que Incorpora al Profesional en Enfermería en la Comunidad Educativa.
- Ley N° 29783 de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Y todas las leyes aplicables al ejercicio profesional, Además, se deben considerar las normas internas aprobadas específicamente por el CEP

TÍTULO I DEL COLEGIO, DEBERES Y ATRIBUCIONES

CAPÍTULO I DEL COLEGIO

Artículo 1° De la Sede y Página Web Oficial.

La sede central del Colegio de Enfermeros del Perú está ubicada en la ciudad de Lima. Las sedes de los consejos regionales, están ubicadas en las provincias donde se encuentren funcionando. Cada sede está supeditada a las disposiciones y lineamientos aprobados por el Consejo Nacional.

Cada gestión y cuando el caso lo necesite, emitirá una resolución del Consejo Directivo Nacional, donde estén las direcciones de las sedes de cada Consejo Regional, especificando los inmuebles bajo su jurisdicción.

La página web oficial del Colegio de Enfermeros del Perú es www.cep.org.pe y los correos electrónicos institucionales tienen el dominio @cep.org.pe.

El Colegio de Enfermeros del Perú, a través de resolución del Consejo Directivo Nacional, indica que cada gestión del Consejo Regional, emitirá la relación de direcciones web, aplicativos de comunicación, atención virtual y de redes sociales.

CAPÍTULO II DE LOS DEBERES

Artículo 2° De los Deberes del Colegio

- a. Ejercer la representación de los profesionales de Enfermería en todos los poderes del Estado, a través de sus decanos a nivel nacional y regional según corresponda.
- b. Fiscalizar que el ejercicio profesional y la conducta ética de los miembros de la orden se desarrolle de acuerdo con las leyes establecidas y normas contenidas en el Código de Ética y Deontología, el Estatuto y su Reglamento.
- c. Proponer políticas y proyectos de desarrollo nacional y regional que contribuyan a elevar la calidad de vida de los peruanos, protegiendo el medio ambiente en la solución de los problemas de salud del país, para vigilar la defensa de la vida y los derechos humanos y absolver las dudas que sobre asuntos vinculados con la profesión le sean formuladas.

REGLAMENTO DEL ESTATUTO DEL COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERU

- d.* Diseñar e implementar las políticas de desarrollo de la profesión de enfermería a nivel nacional en los diferentes campos de acción y formación, acorde a la realidad nacional e internacional.
- e.* Desarrollar, participar e incentivar el avance científico, tecnológico, humanístico y cultural de la profesión, a través de la organización de certámenes locales, regionales, nacionales e internacionales.
- f.* Establecer lineamientos de formación del profesional universitario de enfermería, garantizando la idoneidad técnica y profesional.
- g.* Contribuir y articular con la máxima autoridad educativa universitaria o la que haga sus veces en la formación académica a nivel de pregrado, posgrado y educación permanente en el ejercicio profesional.
- h.* Verificar periódicamente la habilitación profesional de los miembros de la orden que prestan servicios en las entidades públicas y privadas
- i.* Desarrollar y/o participar en actividades de tipo científico y cultural, proyectos, planes y programas de interés regional, nacional e internacional, manteniendo vínculo con sus pares en el extranjero.
- j.* Fomentar las acciones que favorezcan el bienestar y protección de los miembros de la orden y su familia.
- k.* Desarrollar programas y asistencia social de la enfermera (o) para asegurar su protección y salubridad.
- l.* Mantener actualizado la normatividad sobre la calidad del cuidado, impulsar, promover e innovar la gestión de tecnologías de información y comunicación para definir los estándares correspondientes.
- m.* Denunciar penalmente el ejercicio ilegal de la profesión de enfermería. quien no contase con habilitación profesional, colegiación, registro, título profesional y/o competencia profesional, así como el intrusismo profesional y usurpación.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL COLEGIO

Artículo 3° De las Atribuciones del Colegio

Funciones públicas:

- a.* Colegiar a los profesionales de enfermería y velar por la habilitación para el ejercicio profesional.
- b.* Denunciar el ejercicio ilegal de la profesión y el intrusismo profesional.
- c.* Velar por el cumplimiento del Estatuto, su Reglamento y el Código de Ética y Deontología, promoviendo su difusión.
- d.* Sancionar las conductas inmorales y las faltas contra el Estatuto, su Reglamento y el Código de Ética y Deontología.
- e.* Otorgar la certificación periódica de competencias profesionales a los miembros de la orden.
- f.* Ejercer la representación institucional como miembro activo, con voz y voto, en los procesos de concurso para provisión, reasignación de plazas y ascensos de los profesionales en Enfermería, en el estricto cumplimiento de las normas legales y éticas.
- g.* Participar como miembro activo, en la comisión de procesos de adjudicación, licitación y especificaciones técnicas de equipos biomédicos del ejercicio profesional.
- h.* Integrar organizaciones representativas de la profesión de enfermería en el extranjero, como el Consejo Internacional de Enfermería (CIE), la Federación Panamericana de Profesionales de Enfermería (FEPPEN) y otros, como máximo organismo consultor de enfermería.

Funciones constitucionales

- a.* Velar por el prestigio, el progreso y las prerrogativas de la profesión, así como gestionar ante los poderes públicos las disposiciones legales que amparen su desarrollo y afianzamiento.
- b.* Elaborar, presentar y monitorear proyectos de ley e iniciativas legislativas que contribuyan al desarrollo de la profesión de enfermería, la salud y el país.
- c.* Exigir el cumplimiento de la ley del trabajo de la enfermera(o) en todas las entidades públicas, privadas y mixtas.
- d.* Presentar demandas de inconstitucionalidad; acción popular; acción de incumplimiento; de acción de amparo; habeas data y habeas corpus.

Funciones rectoras

REGLAMENTO DEL ESTATUTO DEL COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERU

- a.** Determinar y aprobar las especialidades en las áreas de competencia del profesional de enfermería, de acuerdo con la demanda de salud en el país.
- b.** Establecer las normas generales relativas al ejercicio profesional de enfermería dentro del marco legal vigente.
- c.** Participar, elaborar y aprobar el perfil formativo, ocupacional y profesional que responda a las necesidades de salud del país.
- d.** Cautelar que la formación y la capacitación del técnico y auxiliar de enfermería sean coherentes con sus actividades laborales.
- e.** Plantear propuestas normativas para su desempeño como miembro integrante del equipo de enfermería: enfermera – técnico de enfermería y auxiliar de enfermería.

Funciones de normatividad técnica-profesional

- a.** Actualizar los documentos técnico normativo del Colegio de Enfermeros del Perú.
- b.** Velar por el cumplimiento de las disposiciones emitidas por el CEP, en relación con los honorarios profesionales de enfermería, en la prestación de servicios a terceros, de acuerdo con el tarifario vigente.

Funciones de bienestar social y reconocimiento profesional

- a.** Fortalecer el desarrollo profesional de los miembros de la orden, a través de la celebración de convenios regionales, nacionales e internacionales.
- b.** Impulsar la formación de las sociedades, asociaciones científicas y de especialidades en las áreas: asistencial, administrativa - gestión pública, docencia e investigación.
- c.** Distinguir honoríficamente a los profesionales en enfermería que hubiesen destacado y/o realizado acciones excepcionales en beneficio de la profesión y de la sociedad, en aplicación al reglamento, así como gestionar distinciones extraordinarias con otras instituciones cuando el caso lo amerite y la historia lo registre.
- d.** Fomentar y desarrollar programas de previsión social para los miembros de la orden, aplicando los reglamentos específicos para tal fin.

Funciones de administración internas

- a.** Aprobar a través de sus órganos competentes el presupuesto anual y los estados financieros.
- b.** Aprobar con el voto favorable de dos tercios de los miembros del Consejo Nacional la modificatoria del Estatuto, Reglamento del Estatuto, Código de Ética y Deontología; a partir de los cambios sociales, culturales y económicos que ocurran en el país.
- c.** Aprobar la estructura organizativa interna, administrativa y financiera para el debido cumplimiento de sus fines institucionales.

TÍTULO II DE LOS MIEMBROS, LA INSCRIPCIÓN Y COLEGIACIÓN

CAPÍTULO I DE LOS MIEMBROS

Artículo 4° De los Miembros

Son miembros hábiles las enfermeras(os) residentes en la República del Perú que se encuentran registrados en el Colegio de Enfermeros del Perú, según los procedimientos establecidos y que no hayan incurrido en ninguna causal de inhabilitación. Los miembros son: ordinarios, honorarios, temporales y vitalicios.

El Consejo Directivo Nacional, a través de Acto Resolutivo, definirá quiénes son miembros honorarios, temporales y vitalicios, según cumplimiento de la normatividad vigente.

4.1. Deberes de los miembros ordinarios, temporales y vitalicios

- 4.1.1.** Velar por el prestigio de la profesión y cumplir el código de ética y deontología, estatuto y reglamento.
- 4.1.2.** Cumplir los acuerdos que emanen de sus órganos directivos de nivel regional y nacional.

REGLAMENTO DEL ESTATUTO DEL COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERU

- 4.1.3.** Cumplir con el pago puntual de sus aportaciones ordinarias y extraordinarias en el Consejo Regional de su jurisdicción donde labora y en caso excepcional donde resida.
- 4.1.4.** El aporte de cesantes y jubiladas(os), se efectuarán en la jurisdicción donde se encuentren inscritas(os) o residan, hasta los 70 años.
- 4.1.5.** Trasladará su inscripción a otro Consejo Regional en caso de que tenga una nueva sede laboral, en un plazo no mayor de 30 (treinta) días.
- 4.1.6.** Reconocer la autoridad, competencia y atribuciones de cualquier miembro directivo del colegio, y brindar las facilidades para el cumplimiento de su función.
- 4.1.7.** Participar, bajo responsabilidad, en las actividades inherentes a los cargos a los que acceda mediante elección, concurso, encargatura o designación.

4.2. Derechos de los miembros ordinarios, temporales y vitalicios

- 4.2.1.** Requerir a los demás miembros de la orden ya las autoridades del Colegio de Enfermeros del Perú el cumplimiento de las normas y disposiciones del presente Estatuto, Reglamento y el Código de Ética y Deontología.
- 4.2.2.** Elegir y ser elegidos para los cargos directivos o representativos, dentro de los criterios establecidos en el Estatuto y por el Comité Electoral Nacional, siempre que no se encuentren impedidos o sancionados disciplinariamente.
- 4.2.3.** Recibir las publicaciones y documentos del Consejo Directivo Nacional y Regional de su jurisdicción, en forma física o en forma virtual-digital.
- 4.2.4.** Recibir asistencia por el Fondo de Ayuda Mutua (FAM) de acuerdo con lo establecido en su Reglamento Específico.
- 4.2.5.** Otorgar la certificación profesional periódica, según la normativa vigente.
- 4.2.6.** Recibir orientación legal en su Consejo Regional, según el caso lo amerite; siempre y cuando el miembro de la orden se encuentre hábil.

4.3. Miembros honorarios

Tienen derecho a participar con voz, pero sin voto, en las sesiones en las que se les convoque, de acuerdo con lo que establezca el reglamento específico y colaborar con las actividades del Colegio de Enfermeros del Perú.

CAPÍTULO II DE LA INSCRIPCIÓN Y COLEGIACIÓN

Artículo 5° De la Inscripción y Colegiación

- 5.1.** El procedimiento del registro de colegiación lo dirige el Consejo Directivo Nacional, a través de la Unidad de Registros quien aprueba las directivas.
- 5.2.** Los Consejos Regionales reciben la documentación requerida y la trasladan al Consejo Directivo Nacional. Una vez registrado el Consejo Regional, toma juramento a los miembros de su jurisdicción. El Consejo Nacional, en casos excepcionales autorizará a un Consejo Regional distinto a su jurisdicción, tomar juramento a un miembro de la orden.
- 5.3.** Los profesionales de enfermería tituladas(os) en el extranjero, deberán contar con reconocimiento de la SUNEDU y revalidación del título, de acuerdo con las normas establecidas para el propósito. No se admitirán títulos que cuenten con reconocimiento de SUNEDU, cuya malla curricular no tenga 05 años de estudios de pregrado, en conformidad a la Ley universitaria – Ley N° 30220.
- 5.4.** Los profesionales de enfermería titulados en el territorio peruano y extranjero que no cuenten con una formación continua mínima de cinco años no serán colegiados.
- 5.5.** No se aceptará convalidaciones de carreras técnicas a universitarias. **(Inciso eliminado por Resolución N° 151-25-CN/CEP del 16 de abril del 2025)**

Artículo 6° De la Renuncia, De la Inhabilitación, Rehabilitación y Reincorporación

Los miembros del Consejo Directivo Nacional y de los Consejos Directivos Regionales, están en el deber de interponer la denuncia penal por el ejercicio ilegal de la profesión, de aquel que ejerza sin contar con la habilitación o colegiación respectiva.

REGLAMENTO DEL ESTATUTO DEL COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERU

La colegiación puede ser revocada administrativamente, bajo el procedimiento señalado en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General si algún requisito legal no se cumple, o si se declara nulo el registro del título profesional por la SUNEDU, o mandato judicial.

6.1. Sobre la renuncia a la colegiación y al ejercicio profesional de enfermería

Todo miembro tiene derecho a renunciar a los derechos y deberes de colegiado ante el CEP. Por tanto, ya no podrá ejercer la profesión de enfermería en las áreas asistencial, administrativa- gestión pública, docencia e investigación; y se da de baja a su número de colegiatura. El trámite de renuncia se regula a través de una directiva aprobada por el Consejo Directivo Nacional.

6.2. Sobre la inhabilitación

La inhabilitación trae como consecuencia la prohibición del ejercicio profesional de enfermería, en las áreas: asistencial, administrativas-gestión pública, docencia e investigación. Asimismo, se suspenden los derechos del miembro ordinario, temporal y vitalicio.

6.2.1. Las causales de la inhabilitación temporal son:

- Por falta de pago de 03 o más cotizaciones
- Por sanción impuesta por falta ética grave disciplinaria
- Por sanción administrativa disciplinaria impuesta por una entidad pública
- Por mandato judicial

6.2.2. Las causales de la inhabilitación permanente son:

- Por sanción impuesta por falta ética disciplinaria muy grave
- Por mandato judicial
- Por revocación de colegiatura
- Por renuncia a ser miembro del Colegio de Enfermeros del Perú

6.2.3. La inhabilitación temporal solo suspende los derechos y deberes, quedando los deberes estipulados en el Artículo 4° inciso 4.1. Subinciso 4.1.1., 4.1.2 y 4.1.6.

6.2.4. La inhabilitación permanente extingue los derechos y deberes del miembro ordinario, temporal y vitalicio; anula todo vínculo jurídico.

6.2.5. Producida la inhabilitación se publica en la página web u otros medios de difusión y se comunica a su centro laboral y otras instancias que lo requieran.

6.3. Rehabilitación

6.3.1. La rehabilitación se realiza mediante Acto Resolutivo; por el cual se informa al miembro inhabilitado temporalmente el término del periodo de inhabilitación y la fecha en la que recupera sus derechos y deberes plenos de miembro hábil.

6.3.2. El rehabilitado está en el deber de cotizar mensualmente; caso contrario, al vencimiento del tercer mes sin cotizar, retorna a la calidad de inhabilitado temporal.

6.3.3. El Acto Resolutivo debe señalar el tiempo de inhabilitación efectiva, causada por una sanción o mandato judicial; o en caso de deuda de cotización, señalar la subsanación de la habilitación de los meses adeudados.

6.3.4. El Acto Resolutivo de la rehabilitación del miembro inhabilitado por causa de sanción ética disciplinaria; por mandato judicial; o por sanción por proceso administrativo disciplinario, deberá indicar que no podrá ser elegido miembro del Consejo Directivo Regional o Nacional, ni integrar las diferentes comisiones o comités del Colegio de Enfermeros del Perú por un periodo no menor a tres (3) años posteriores a la fecha de cumplimiento de la sanción.

REGLAMENTO DEL ESTATUTO DEL COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERU

6.4. Reincorporación

- 641.** La reincorporación de miembros por causal de renuncia o por revocación de su colegiatura, requiere únicamente seguir el procedimiento de colegiación regular, presentando la documentación requerida de contar con lo solicitado, debe realizar el pago respectivo del trámite y el pago de un año de cotización de habilitación profesional por adelantado; señalado en el tarifario aprobado por el Consejo Nacional y se le otorgar una nueva numeración del registro de colegiatura.
- 642.** Los miembros expulsados por causal de sanción o por sentencia judicial penal, con pena privativa de la libertad por una causa dolosa, podrán solicitar su reincorporación al Colegio de Enfermeros del Perú previa votación favorable de los 3/4 del total de miembros del Consejo Nacional.
- 643.** El Consejo Nacional aprueba el Acto Resolutivo que establece el procedimiento de evaluación de las solicitudes de reincorporación de miembros expulsados.
- 644.** La reincorporación de un miembro expulsado con voto favorable se materializa mediante Acto Resolutivo que define la nueva asignación del número de colegiatura, o la restitución del número de colegiatura; consignando el tiempo de inhabilitación efectiva que tuvo.
- 645.** El Acto Resolutivo que aprueba la reincorporación del miembro expulsado, requerirá que se realice el pago respectivo del derecho de revisión de la solicitud; no será menor a 0.5 U.I.T. y el pago de un año de cotización de habilitación profesional por adelantado, señalado en el tarifario aprobado por el Consejo Nacional.
- 646.** El Acto Resolutivo que aprueba la reincorporación del miembro expulsado, deberá indicar obligatoriamente que no podrá ser elegido miembro del Consejo Directivo Regional o Nacional, ni integrar las diferentes comisiones o comités del Colegio de Enfermeros del Perú por un periodo no menor a seis (6) años, posteriores a la fecha de su reincorporación formal.
- 647.** El miembro reincorporado deberá tomar juramento ante el Consejo Regional correspondiente.

TÍTULO III DE LOS SÍMBOLOS, DEL UNIFORME Y LOS REGISTROS

CAPÍTULO I DE LOS SÍMBOLOS

Artículo 7° De los Símbolos

Los símbolos del Colegio de Enfermeros del Perú son:

- a. Emblema
- b. Medalla institucional
- c. Estandarte
- d. Himno
- e. Insignia
- f. Lámpara

CAPÍTULO II DEL UNIFORME

Artículo 8° Del Uniforme

Su uso regirá por lo dispuesto en su respectivo reglamento.

CAPÍTULO III DE LOS REGISTROS

REGLAMENTO DEL ESTATUTO DEL COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERU

Artículo 9° De los Registros

9.1. Los registros nacionales están a cargo y en custodia del Consejo Directivo Nacional.

Los registros deberán contener los mismos datos y estar legalizados notarialmente conforme a lo establecido en el artículo 16° del Estatuto.

Para el cumplimiento de los fines y atribuciones del Colegio de Enfermeros del Perú, la información contenida en los registros será publicada en la plataforma web del CEP para la consulta y conocimiento de los Consejos Directivos Regionales.

9.2. Los consejos regionales contarán con los siguientes registros regionales:

- a.** Registro regional de enfermeras (os) juramentadas (os)
- b.** Registro regional de grados académicos (maestrías y doctorados) juramentadas (os)
- c.** Registro regional de especialización y especialistas juramentadas (os)
- d.** Registro regional de sociedades y asociaciones científicas de enfermería
- e.** Registro regional de auspicio
- f.** Registro regional de procesos disciplinarios y sanciones éticas.
- g.** Registro regional de denuncias por ejercicio ilegal de la profesión de enfermería
- h.** Registro regional de autoridades del consejo directivo regional de cada periodo
- i.** Registro regional de distinciones honoríficas
- j.** Registro regional de defunciones de miembros de la orden
- k.** Registro regional de beneficiarios del FAM
- l.** Registro regional de enfermeras auditoras juramentadas (os)
- m.** Registro regional de conciliadoras extrajudiciales
- n.** Registro regional de cesantes y jubiladas

TÍTULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN, DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO NACIONAL Y DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 10° De la Estructura Orgánica

10.1. Órganos de Gobierno Nacional – Direcciones Ejecutivas

- 10.1.1.** Consejo Nacional:
 - Lo conforman el Consejo Directivo Nacional y 28 decanas (os) regionales
- 10.1.2.** Consejo Directivo Nacional
 - 10.1.2.1.** Decanato Nacional
 - 10.1.2.2.** Vicedecanato
 - Comité de vigilancia ética y deontológica
 - 10.1.2.3.** Dirección de asuntos internos y recursos humanos
 - Comité de asuntos internos
 - 10.1.2.4.** Dirección de registros y relaciones públicas
 - Comité de relaciones públicas e institucionales
 - 10.1.2.5.** Dirección de presupuesto y finanzas
 - Comité de economía
 - 10.1.2.6.** Dirección de certificación y asuntos administrativos contenciosos y procedimientos disciplinarios
 - Comité de asuntos contenciosos y procedimientos disciplinario
 - Comité de certificación

REGLAMENTO DEL ESTATUTO DEL COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERU

- 10.1.2.7. Dirección de ciencias e investigación
 - Comité científico e informes técnicos
 - Sub comité de capacitación
- 10.1.2.8. Dirección de promoción, previsión y asistencia social
 - Comité de previsión y asistencia social
 - Comité de distinciones honoríficas
- 10.1.2.9. Dirección de doctrina y legislación
 - Comité de doctrina y legislación
 - Comité de defensa contra el ejercicio ilegal de enfermería e intrusismo

102. Órganos de administración interna-apoyo

- 10.2.1. Área de administración y gestión de recurso humano
 - 10.2.1.1. Subárea de seguridad
 - 10.2.1.2. Subárea de limpieza y mantenimiento
 - 10.2.1.3. Subárea de apoyo
- 10.2.2. Área de contabilidad
- 10.2.3. Área de sistemas
- 10.2.4. Área de coordinación legal

103. Órganos de línea

- 10.3.1. Unidad de registros nacionales
- 10.3.2. Unidad de comunicaciones

104. Órganos de gobierno regionales

- 10.4.1. Consejos Regionales

CAPÍTULO II

DE LAS FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO NACIONAL

Artículo 11° Los Órganos Nacionales

11.1. Consejo Nacional

Es el órgano de la alta dirección del Colegio de Enfermeros del Perú, le corresponde establecer la política institucional y supervisar la aplicación de la misma. Lo integran los miembros del Consejo Directivo Nacional y los decanos regionales, en los términos que señala la Ley de creación del Colegio de Enfermeros del Perú – Decreto Ley N° 22315 y su Estatuto.

Son funciones de gestión del Consejo Nacional:

- a. Aprobar los documentos de gestión institucional.
- b. Aprobar en el primer trimestre del año fiscal el plan estratégico institucional, plan operativo anual institucional, presupuesto institucional de apertura.
- c. Aprobar el presupuesto institucional modificado y las propuestas normativas internas, relativas al bienestar social de los colegiados.
- d. Aprobar en el primer trimestre del siguiente año fiscal, el balance económico anual, la memoria anual y el informe de los estados financieros.
- e. Aprobar la propuesta técnica para la creación, extinción y modificación de sedes de los consejos regionales, de acuerdo con las condiciones de sostenimiento administrativo, económico y ámbito geográfico.
- f. Aprobar la modificación del Estatuto y de su Reglamento.
- g. Aprobar la compra y venta de bienes inmuebles.
- h. Aprobar licencias del cargo directivo por causal, cuando corresponda, y su reemplazo por el plazo establecido.
- i. Aprobar la conformación de los consejos directivos regionales transitorios según causal.
- j. Ratificar la conformación del Comité Electoral Nacional.

REGLAMENTO DEL ESTATUTO DEL COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

- k.* Ratificar u observar los acuerdos de los consejos regionales, cuando estos se refieran a temas no previstos en las normas del Colegio de Enfermeros del Perú o excedan al ámbito jurisdiccional del respectivo Consejo Regional.
- l.* Aprobar la informe memoria del Consejo Directivo Nacional y Regional.
- m.* Formar comisiones ADHOC para la revisión de los documentos técnicos normativos o absolver temas específicos del Colegio de Enfermeros del Perú.
- n.* Aprobar las cotizaciones ordinarias y extraordinarias de los miembros del Colegio de Enfermeros del Perú.
- o.* Determinar y aprobar los porcentajes de distribución de los fondos de cotizaciones ordinarias, pago por derechos y multas entre el Consejo Nacional y los consejos regionales, lo que se establecerá de manera equitativa, teniendo en consideración el número de colegiados de cada región de acuerdo con la escala establecida.
- p.* Aplicar sanciones disciplinarias a los miembros de la orden y a los miembros directivos regionales y nacionales conforme al procedimiento ético disciplinario correspondiente.
- q.* Aprobar la escala remunerativa de los trabajadores administrativos a nivel nacional, de acuerdo a la realidad económica y disponibilidad presupuestal de cada región.
- r.* Aprobar el cuadro nominativo del personal del Colegio de Enfermeros del Perú.
- s.* Asignar otras funciones a los demás órganos de gobierno.
- t.* Crear o extinguir consejos regionales, y modificar la circunscripción, según evaluación y aprobación del Consejo Nacional del CEP.

11.2. Consejo Directivo Nacional

Es el órgano de la alta dirección del Colegio de Enfermeros del Perú, es ejecutivo del Consejo Nacional, conformado por 09 miembros directivos, siendo la Decana Nacional la que constituye la máxima autoridad ejecutiva del Colegio de Enfermeros del Perú, y es quien preside el Consejo Nacional. El periodo de mandato de los integrantes del Consejo Directivo Nacional elegidos en el proceso electoral es por el periodo de tres (03) años. No está permitida la reelección inmediata.

Son funciones de gestión del Consejo Directivo Nacional:

- a.* Ejecutar los acuerdos del Consejo Nacional.
- b.* Proponer los instrumentos de gestión institucional.
- c.* Aprobar los documentos de gestión administrativa y laboral del Consejo Directivo Nacional.
- d.* Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Reglamento, Código de Ética y Deontología; normas, resoluciones y acuerdos que rigen el funcionamiento del Colegio de Enfermeros del Perú, y aquellas relacionadas con el ejercicio profesional.
- e.* Aprobar la conformación y reemplazo de los miembros de los comités permanentes, órganos de apoyo y las comisiones transitorias.
- f.* Mantener relación permanente con organismos representativos de enfermería y afines, a nivel nacional e internacional.
- g.* Vigilar la condición jurídica de las personas y entidades que se dediquen a actividades de enfermería en sus diferentes campos.
- h.* Facilitar la asesoría legal para la defensa de los miembros de la orden, en aspectos relacionados con el ejercicio profesional.
- i.* Absolver consultas en asuntos que provengan de los consejos regionales y de entidades que acudan al Colegio de Enfermeros del Perú, con cargo a rendir cuenta al Consejo Nacional.
- j.* Cubrir las vacantes de los cargos del Consejo Directivo Nacional, según el procedimiento establecido en el presente Reglamento.
- k.* Brindar asesoría técnica a los consejos regionales y otras organizaciones de enfermería y salud.
- l.* Elevar los estados financieros, inventario de bienes, variaciones de bienes patrimoniales y demás instrumentos de gestión del Colegio de Enfermeros del Perú, ante el Consejo Nacional para su aprobación.
- m.* Aprobar las iniciativas legislativas para la creación, modificación y derogación de normas de rango ley.
- n.* Gestionar ante los organismos e instituciones públicas y privadas la transferencia de las aportaciones ordinarias y otros, que corresponden a los miembros de la orden.
- o.* Incentivar y promover la conformación y el desarrollo de organizaciones científicas y culturales de enfermería.
- p.* Autorizar el gasto para la adquisición de bienes, servicios y/o remodelaciones u obras, previamente presupuestados, hasta por la suma de 10 UIT.
- q.* Proponer la conformación del Comité Electoral Nacional el mismo que será ratificado en Consejo Nacional.

REGLAMENTO DEL ESTATUTO DEL COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERU

- r.* Proponer la conformación de consejos directivos regionales transitorios, según sea el caso.
- s.* Conformar el Comité Electoral Regional en donde se hubiere declarado pérdida de representación.
- t.* Renunciar de oficio las faltas cometidas por los miembros de la orden que vulneren las normas legales, o las normas internas del Colegio de Enfermeros del Perú.
- u.* Ratificar o aplicar sanciones disciplinarias a los miembros de la orden, conforme al procedimiento ético disciplinario correspondiente.
- v.* Ratificar, anular o rectificar en calidad de segunda instancia los recursos administrativos impugnatorios; interpuestos contra sanciones y contra las decisiones administrativas, contenidas en los actos administrativos de los consejos directivos regionales.
- w.* Ratificar, anular o rectificar en calidad de única y última instancia los recursos administrativos impugnatorios; interpuestos contra sanciones y contra las decisiones administrativas, contenidas en los actos administrativos del Consejo Directivo Nacional.
- x.* Aplicar sanciones y medidas correctivas, en el ámbito laboral, a los trabajadores del Consejo Directivo Nacional.
- y.* Aprobar el Informe Técnico Legal, y así presentar propuestas normativas para la creación, modificación y derogación de normas sectoriales.
- z.* Aprobar el cuadro de puestos de la entidad, el manual de perfiles de puestos y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Colegio de Enfermeros del Perú.
- aa.* Autorizar los gastos de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Consejo Nacional.
- bb.* Cumplir con otras funciones encomendadas por el Consejo Nacional.

11.3. Decanato Nacional

Es el órgano de alta dirección del Colegio de Enfermeros del Perú, a cargo de la decana(o) nacional, quien ejerce la conducción general de los órganos del Consejo Nacional y órganos de gobierno regionales.

Son funciones de gestión de la Decana Nacional:

- a.* Ejercer la representación legal institucional del Colegio de Enfermeros del Perú, ante terceros y en ámbitos administrativos, civiles, penales, constitucionales y judiciales.
- b.* Velar por el prestigio de la Institución y de la profesión de enfermería.
- c.* Presidir todos los actos oficiales de carácter nacional e internacional del Colegio de Enfermeros del Perú.
- d.* Conducir las relaciones del Colegio de Enfermeros del Perú con los poderes del estado y organismos públicos y privados, nacionales o del exterior.
- e.* Designar profesional idóneo y calificado al personal de confianza y de dirección, delegando las acciones que considere necesarias, así mismo remover en caso del término de la confianza.
- f.* Suscribir convenios de cooperación técnica o de cualquier otra índole, con entidades nacionales o extranjeras; previa autorización del consejo directivo nacional.
- g.* Expedir resoluciones de consejo nacional y de consejo directivo nacional según corresponda en los asuntos de competencia del Colegio de Enfermeros del Perú, conforme al marco normativo vigente.
- h.* Rendir cuentas de los resultados de la gestión al consejo nacional.
- i.* Delegar las funciones no privativas de su cargo cuando lo considere conveniente, otorgando las facultades dentro de los límites que establezca la ley.
- j.* Convocar, presidir y dirigir el consejo nacional y el consejo directivo nacional.
- k.* Suscribir los escritos de índole constitucional, penal, medios alternativos de resolución de conflictos y judiciales.
- l.* Suscribir los escritos administrativos públicos.
- m.* Realizar las transacciones financieras junto con la tesorera.
- n.* Orientar, dirigir, establecer, supervisar y evaluar las políticas institucionales, en armonía con las políticas nacionales y las normas que correspondan.
- o.* Presidir el comité directivo nacional de certificación periódica de los miembros de la orden.
- p.* Designar y acreditar a los representantes del Colegio de Enfermeros del Perú en los concursos para provisión, reasignación y ascenso de los profesionales de enfermería a nivel nacional.
- q.* Suscribir las actas de sesiones del Consejo Nacional y del Consejo Directivo Nacional en conjunto con la Directora de asuntos internos (secretaría I).
- r.* Rotar en el cargo a los miembros del Consejo Directivo Nacional, en el caso de vacancia, para reconstituir el mismo.

REGLAMENTO DEL ESTATUTO DEL COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERU

- s. Las demás que le confiera la ley y otras normas legales.
- t. Cumplir otras funciones que le encomiende el Consejo Nacional.

11.4. Vicedecanato

Es el órgano de la alta dirección del Colegio de Enfermeros del Perú, a cargo de la (el) Vicedecana(o), quien ejerce la vigilancia ética y deontológica del ejercicio profesional de enfermería y de la conducta ética del colegiado; preside el comité de vigilancia ética y deontológica.

Son funciones de gestión de la (el) vicedecana(o):

- a. Reemplazar en funciones por las causales previstas en el cargo de la decana nacional, asumiendo sus facultades y responsabilidades.
- b. Conducir los procedimientos de investigación preliminar ética y deontológica.
- c. Actualizar y difundir el código de ética deontológica.
- d. Cumplir otras funciones que le asigne la decana nacional, el Consejo Directivo y el Consejo Nacional.

11.5. Dirección de Asuntos Internos

Es el órgano de gobierno del Colegio de Enfermeros del Perú, a cargo de la Directora de asuntos internos (secretaría i), depende del Decanato Nacional. Se encarga de dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de la institución responsable de la administración; así como de la organización, implementación y evaluación de los planes, políticas y directivas, debiendo supervisar el adecuado ordenamiento organizacional; propiciando el logro oportuno, eficaz, eficiente de los objetivos y metas de la institución. Preside el Comité asuntos internos.

Sus funciones son:

- a. Organizar y dirigir la Secretaría del Consejo Nacional.
- b. Elaborar conjuntamente con la Decana(o) Nacional la agenda de sesiones y citar a los miembros del Consejo Nacional y Consejo Directivo.
- c. Redactar las actas de las sesiones del Consejo Nacional y del Consejo Directivo Nacional y presentarlas para su respectiva aprobación y suscripción en la siguiente sesión.
- d. Formular las resoluciones y firma conjuntamente con la Decana Nacional.
- e. Organizar y mantener actualizados los archivos y registros del Colegio de Enfermeros del Perú.
- f. Dirigir, supervisar y evaluar el funcionamiento de la Institución; emitir directivas y los procedimientos internos necesarios.
- g. Supervisar y monitorear el área de administración y recursos humanos.
- h. Reemplazar a la Directora de registros y relaciones públicas (Secretaría II) durante su ausencia.
- i. Elaborar y mantener actualizado el MOF del CEP.

La Directora de asuntos internos de registros y relaciones públicas, desarrolla sus actividades con las siguientes áreas de órganos de línea:

- Área de registros nacionales
- Área de imagen institucional y publicaciones
- Área de sistemas

Las funciones de estas áreas se describen en el manual de organización y funciones del Colegio de Enfermeros del Perú.

11.6. Dirección de Presupuesto y Finanzas

Es el órgano de gobierno encargado de la gestión presupuestal en todas sus fases; formular los estados financieros, la gestión de tesorería y administrar los recursos económicos del Colegio de Enfermeros del Perú; a fin de maximizar su rentabilidad. Se encuentra a cargo de la Directora de Presupuesto y Finanzas (tesorera), depende del Decanato Nacional.

La dirección de finanzas desarrolla sus actividades con la siguiente área orgánica:

REGLAMENTO DEL ESTATUTO DEL COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERU

- Área de contabilidad
- Área de sistemas

La función de esta unidad se describe en el manual de organización y funciones del Colegio de Enfermeros del Perú.

Sus funciones son:

- Realizar en coordinación con la Decana los actos de gestión economía y logística del Consejo Directivo Nacional.
- Dirigir los procesos relacionados con la adquisición de bienes y servicios.
- Cautelar el patrimonio institucional.
- Elaborar con los miembros del Consejo Directivo Nacional el presupuesto anual.
- Consolidar el presupuesto del Consejo Directivo Nacional y consejos regionales para su aprobación en el Consejo Nacional.
- Vigilar la contabilidad del Colegio de Enfermeros del Perú, que será llevada por un contador público colegiado y habilitado.
- Suscribir con la Decana Nacional todos los documentos de obligación económica, una vez aprobados por el Consejo Directivo Nacional, el balance y el Consejo Nacional.
- Presentar y sustentar el balance del Consejo Directivo Nacional para su aprobación.
- Informar trimestralmente el estado de cuentas de cada Consejo Regional y Consejo Directivo Nacional para su rendición ante el Consejo Nacional.
- Asesorar en aspectos económicos y logísticos a los consejos regionales.
- Supervisar los ingresos y los egresos económicos del Colegio de Enfermeros del Perú e informar al Consejo Nacional.
- Apoyar el desarrollo de Auditoría Interna de cada periodo presupuestal, a nivel de Consejo Directivo Nacional y consejos regionales.
- Abrir, transferir, cerrar y encargarse del movimiento de todo tipo de cuenta bancaria; girar, cobrar, renovar, endosar, descontar; protestar cheques, letras de cambio, vales, pagares y cualquier clase de títulos valores; contratos, sobregiros y avances en cuenta corriente con garantía o sin ella; y solicitar toda clase de préstamos con garantía hipotecaria, prendaria y, de cualquier forma.
- Presidir el Comité permanente de economía.
- Elaborar proyectos de normas y directivas relacionadas con la gestión económica financiera de la institución y presentarlos en Consejo Nacional para su aprobación.
- Registrar y mantener actualizada la información financiera de la gestión en el sistema informático integral y el debido asiento en los libros contables institucionales.
- Cumplir además con otras funciones que le asigne el Consejo Directivo Nacional y Consejo Nacional.

11.7. Dirección de Certificación y Asuntos Contenciosos y Procedimientos Disciplinarios

Es el órgano responsable de la dirección de certificación y asuntos contenciosos y procedimientos disciplinarios (Vocal I), depende del Decanato Nacional.

- Evaluar los procedimientos administrativos del Colegio de Enfermeros del Perú.
- Resolver las impugnaciones de los actos administrativos. Asimismo, es el órgano instructivo del procedimiento ético disciplinario.
- Elaborar las normas y procedimientos internos relacionados con el proceso ético disciplinario, conforme a las normas vigentes, evaluar su implementación y supervisar su cumplimiento a nivel nacional.
- Brindar asistencia a los órganos de la Institución en el proceso ético disciplinario. Iniciar la etapa investigatoria, documentar las evidencias probatorias, proponer la fundamentación; y administrar los archivos emanados de la potestad disciplinaria del Colegio de Enfermeros del Perú.
- Evaluar y emitir opinión, respecto a los informes o expedientes remitidos por los consejos regionales, relacionados con las propuestas de sanciones; formuladas por sus órganos instructores y sancionadores en calidad de autoridades del procedimiento ético disciplinario.
- Efectuar el registro de las sanciones impuestas a los miembros de la orden, de acuerdo a su competencia.

REGLAMENTO DEL ESTATUTO DEL COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERU

- g.* Presidir el Comité de asuntos contenciosos y procedimientos disciplinario y el Comité de certificación.

11.8. Dirección de Ciencias e Investigación

Está a cargo de la Directora de ciencias e investigación (Vocal II), quien depende del Decanato y es el órgano responsable de:

- a.* Desarrollar, participar e incentivar el avance científico, tecnológico, humanístico y cultural de la profesión, a través de la organización de certámenes locales, regionales, nacionales e internacionales.
- b.* Coordinar y contribuir con el sistema educativo en la formación académica a nivel de pregrado, posgrado y educación permanente, en el ejercicio profesional.
- c.* Proponer políticas y proyectos de desarrollo nacional y regional que contribuyan a preservar la salud y elevar la calidad de vida de los peruanos.
- d.* Proponer las líneas de investigación de enfermería a nivel nacional.
- e.* Desarrollar y/o participar en actividades de tipo científico y cultural, proyectos, planes y programas de interés regional, nacional e internacional; manteniendo vínculo con sus pares en el extranjero.
- f.* Elaborar los informes técnicos-científicos de enfermería del Colegio de Enfermeros del Perú.
- g.* Brindar asesoría científica a los órganos de alta dirección, y al Centro de investigación del Colegio de Enfermeros del Perú.
- h.* Presidir el Comité científico e informes técnicos.
- i.* Cumplir además con otras funciones que le asigne el Consejo Directivo Nacional y Consejo Nacional.

11.9. Dirección de Previsión y Asistencia Social

Está a cargo de la Directora de previsión y asistencia social (Vocal III), quien depende del Decanato y es el órgano responsable de:

- a.* Supervisar la aplicación del Fondo de Ayuda Mutua de parte de los consejos regionales del Colegio de Enfermeros del Perú.
- b.* Fomentar las acciones que favorezcan el bienestar y protección de los miembros de la orden y su familia.
- c.* Desarrollar programas y asistencia social de la enfermera (o), para asegurar su protección y salubridad.
- d.* Presidir el Comité de previsión y asistencia social y el Comité de distinciones honoríficas.
- e.* Cumplir además con otras funciones que le asigne el consejo directivo nacional y consejo nacional.

11.10. Dirección de Doctrina y Legislación

Está a cargo de la Directora (o) de doctrina y legislación (vocal IV), quien depende del Decanato y es el órgano responsable de:

- a.* Emitir opinión de las propuestas normativas que requieren la alta dirección y las demás unidades orgánicas del Colegio de Enfermeros del Perú, formulando, evaluando, y/o visando los proyectos de resoluciones; proyecto de leyes y normativas y/o documentación de carácter institucional que sean sometidos a su consideración.
- b.* Presidir el Comité de doctrina y legislación y Comité de defensa contra el ejercicio ilegal de enfermería e intrusismo.
- c.* Cumplir, además con otras funciones que le asigne el Consejo Directivo Nacional y Consejo Nacional.

Sus funciones son:

- a.* Programar anualmente la remisión de solicitudes de información a las IPRESS del personal de salud que labora en estas.
- b.* Remitir informe trimestral del estado de habilidad profesional de los colegiados.
- c.* Emitir informe de hallazgos de presuntos ejercicios ilegales de la profesión.

CAPÍTULO III

DE LAS FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN INTERNA – APOYO Y ÓRGANOS DE LÍNEA

REGLAMENTO DEL ESTATUTO DEL COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERU

Artículo 12° Unidades Orgánicas

121. Órganos de administración interna – apoyo

Son los órganos encargados de proporcionar el apoyo administrativo, de forma transversal, requerido a la institución. Encargada de conducir y ejecutar la administración de los recursos humanos, logísticos, la contabilidad, la asesoría legal; y la prestación de servicios generales necesarios para el normal desenvolvimiento de los órganos del Colegio de Enfermeros del Perú. Depende de la Directora de asuntos internos (Secretaría I).

Los órganos de administración interna – apoyo desarrolla sus actividades con las siguientes unidades orgánicas:

- 12.1.1. Área de administración y gestión del recurso humano
 - Subárea de seguridad y mantenimiento
 - Subárea de gestión del recurso humano
- 12.1.2. Área de contabilidad
- 12.1.3. Área de coordinación legal
- 12.1.4. Área de sistemas

Las funciones de estas unidades se describen en el manual de organización y funciones del Colegio de Enfermeros del Perú.

122. Órganos de línea

Son los órganos encargados de proporcionar el servicio público a los administrados – miembros de la orden, encargada de ejecutar los procedimientos administrativos y la difusión de la información para los ciudadanos. Depende de la Directora de registros y relaciones públicas (Secretaría II).

Los órganos de línea desarrollan sus actividades con las siguientes unidades orgánicas:

- 12.2.1. Área de registros nacionales
- 12.2.2. Área de comunicaciones

Las funciones de estas unidades se describen en el manual de organización y funciones del Colegio de Enfermeros del Perú.

CAPÍTULO IV

DE LAS FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN INTERNA – APOYO Y ÓRGANOS DE LÍNEA

Artículo 13° Unidades Orgánicas

121. Órganos de administración interna – apoyo

Son los órganos encargados de proporcionar el apoyo administrativo de forma transversal requerido a la institución, encargada de conducir y ejecutar la administración de los recursos humanos, logísticos, la contabilidad, la asesoría legal; y la prestación de servicios generales necesarios para el normal desenvolvimiento de los órganos del Colegio de Enfermeros del Perú. Depende de la Directora de asuntos internos y recursos humanos (Secretaría I).

Los órganos de administración interna – apoyo desarrollan sus actividades con las siguientes unidades orgánicas:

- 12.1.1. Área de administración y gestión del recurso humano
 - Subárea de seguridad y mantenimiento
 - Subárea de gestión del recurso humano
- 12.1.2. Área de contabilidad
- 12.1.3. Área de coordinación legal
- 12.1.4. Área de sistemas

Las funciones de estas unidades se describen en el Manual de Organización y Funciones del Colegio de Enfermeros del Perú.

REGLAMENTO DEL ESTATUTO DEL COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERU

122. Órganos de Línea

Son los órganos encargados de proporcionar el servicio público a los administrados – miembros de la orden, encargada de ejecutar los procedimientos administrativos y la difusión de la información para los ciudadanos. depende de la directora de registros y relaciones públicas (Secretaría II).

Los órganos de línea desarrollan sus actividades con las siguientes unidades orgánicas:

1221. Área de registros nacionales

1222. Área de comunicaciones

Las funciones de estas unidades se describen en el Manual de Organización y Funciones del Colegio de Enfermeros del Perú.

TÍTULO V

DE LA ORGANIZACIÓN, DE LAS FUNCIONES DE LOS GOBIERNO REGIONALES.

CAPÍTULO I

DE LOS CONSEJOS REGIONALES

Artículo 14°

El Consejo Regional es el órgano de gobierno regional del Colegio de Enfermeros del Perú, su órgano ejecutivo es el consejo directivo regional con sede establecida por acuerdo del consejo nacional, presidido por el decano regional quien representa legalmente al Colegio de Enfermeros del Perú en su jurisdicción.

CAPÍTULO II

DE LOS CONSEJOS REGIONALES:

Artículo 15° De los Consejos Regionales

NOMBRE	SEDE
Consejo Regional I	Piura (Piura)
Consejo Regional II	La Libertad (Trujillo)
Consejo Regional III	Lima Metropolitana (Lima)
Consejo Regional IV	Junín (Huancayo)
Consejo Regional V	Arequipa (Arequipa)
Consejo Regional VI	Loreto (Iquitos)
Consejo Regional VII	Cusco (Cusco)
Consejo Regional VIII	Puno (Puno)
Consejo Regional IX	Lambayeque (Chiclayo)
Consejo Regional X	Ayacucho (Huamanga)
Consejo Regional XI	Tacna (Tacna)
Consejo Regional XII	Huánuco (Huánuco)
Consejo Regional XIII	Cajamarca (Cajamarca)

REGLAMENTO DEL ESTATUTO DEL COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERU

Consejo Regional XIV	Ucayali (Pucallpa)
Consejo Regional XV	Ica (Ica)
Consejo Regional XVI	San Martin (Tarapoto)
Consejo Regional XVII	Jaén (Jaén, San Ignacio)
Consejo Regional XVIII	Ancash Sierra (Huaraz)
Consejo Regional XIX	Ancash Costa (Chimbote)
Consejo Regional XX	Huancavelica (Huancavelica)
Consejo Regional XXI	Pasco (Cerro De Pasco)
Consejo Regional XXII	Tumbes (Tumbes)
Consejo Regional XXIII	Moquegua (Moquegua)
Consejo Regional XXIV	Lima Provincias (Huacho)
Consejo Regional XXV	Apurímac (Abancay)
Consejo Regional XXVI	Madre De Dios (Puerto Maldonado)
Consejo Regional XXVII	Callao (Callao)
Consejo Regional XXVIII	Amazonas (Amazonas)

CAPÍTULO III

FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO REGIONAL

De las funciones del Consejo Directivo Regional:

Artículo 16° Del Periodo, Funciones y Atribuciones

El periodo de mandato de los integrantes de los consejos regionales, elegidos en el proceso electoral es por el periodo de tres (03) años. No está permitida la reelección inmediata.

El Consejo Directivo Regional tiene las mismas funciones y atribuciones que se contemplan en el artículo 19° del presente estatuto, respecto a las funciones que se le asigna a sus homólogos en el consejo directivo nacional, en el ámbito de su jurisdicción, en su gestión administrativa.

Artículo 17° De la Estructura Orgánica de los Consejos Regionales

17.1. Estructura Orgánica del Consejo Regional.

17.1.1. Consejo Directivo Regional

17.1.1.1. Decanato Regional

17.1.1.2. Dirección Regional De Asuntos Internos y Ética (Secretaria)

- Comité de asuntos internos
- Comité de vigilancia ética y deontológica

17.1.1.3. Dirección Regional de Finanzas (Tesorera)

- Comité de economía
- Comité de previsión y asistencia social
- Comité de distinciones honoríficas

17.1.1.4. Dirección Regional de Promoción de Ciencias e Investigación y Certificación (Vocal I)

- Comité científico e informes técnicos
- Comité de certificación
- Comité de relaciones públicas e institucionales

17.1.1.5. Dirección Regional De Asuntos Contenciosos y Procedimientos Disciplinarios (Vocal II)

- Comité de doctrina y legislación

REGLAMENTO DEL ESTATUTO DEL COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERU

- Comité de defensa contra el ejercicio ilegal de enfermería e intrusismo
- Comité de asuntos contenciosos y procedimientos disciplinario

172. Órganos De Administración Interna - Apoyo

- 1721.** Área de administración regional
- 1722.** Área de seguridad y mantenimiento.
- 1723.** Área de comunicaciones

173. De Las Funciones de las Direcciones del Consejo Directivo Regional:

Funciones del consejo regional

1731. Decanato Regional

Es el órgano ejecutivo de dirección de cada consejo regional, a cargo de la decana(o) regional quien ejerce la gestión del consejo regional tiene las mismas funciones de la decana nacional en el ámbito de su jurisdicción, es miembro del consejo nacional.

Son funciones de gestión de la decana(o) regional:

- a.** Dirigir las actividades ordinarias del consejo regional y cautelar las funciones de sus miembros.
- b.** Convocar y presidir las sesiones de consejo regional.
- c.** Delegar, en caso de necesidad, a la directora regional de asuntos contenciosos procedimientos disciplinarios (vocal i) del consejo directivo regional algunas de sus facultades, con cargo a rendir cuenta en sesión de consejo directivo regional.
- d.** Abrir o cerrar cuentas bancarias, y realizar toda clase de operaciones bancarias o celebrar los actos jurídicos que resulten necesarios para el desarrollo de las actividades propias del consejo regional del Colegio de Enfermeros del Perú.

1732. Dirección Regional de Asuntos Internos y de Ética (Secretaría)

Es el órgano encargado de dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento del consejo regional, responsable de la administración, así como de la organización, implementación y evaluación de los planes, políticas y directivas, debiendo supervisar el adecuado ordenamiento organizacional, propiciando el logro oportuno, eficaz, eficiente de los objetivos y metas del consejo directivo regional. asimismo, ejerce la vigilancia ética y deontológica del ejercicio profesional de enfermería y de la conducta ética del colegiado de su región. depende del decanato regional y está a cargo de la directora de asuntos internos y de ética (secretaría), quien preside los siguientes comités:

- Comité de asuntos internos
- Comité de vigilancia ética y deontológica

Sus funciones son:

- a.** Organizar y dirigir la secretaria del consejo regional.
- b.** Elaborar conjuntamente con la decana regional la agenda de sesiones y citar a los miembros directivos.
- c.** Redactar las actas de las sesiones del Consejo regional y hacer firmar las actas aprobadas.
- d.** Ordenar y mantener actualizados los archivos y registros del Consejo Regional.
- e.** Difundir los fines y actividades del Consejo Regional, a través de medios de información escritas, radiales, televisivas o informativos, previo acuerdo del Consejo Directivo Regional en coordinación con el área de comunicaciones.
- f.** Coordinar con los comités permanentes la difusión y la publicación de sus actividades.
- g.** Participar en la elaboración, mantenimiento y publicaciones periódicas del libro de registro de colegiados.
- h.** Dirigir y supervisar los órganos de apoyo del Consejo Regional.
- i.** Conducir los procedimientos de investigación preliminar ética y deontológica.
- j.** Cumplir además otras funciones que le asigne la Decana regional.

La Directora de asuntos internos y ética (Secretaría), desarrolla sus actividades con las siguientes unidades de los órganos de apoyo:

- Área de administración regional
 - Sub área de seguridad y mantenimiento
 - Sub área de comunicaciones

REGLAMENTO DEL ESTATUTO DEL COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERU

Las funciones de estas unidades se describen en el manual de organización y funciones del Colegio de Enfermeros del Perú.

1733. Dirección Regional de Finanzas (Tesorera)

Es el órgano encargado de la gestión presupuestal en todas sus fases, formula los estados financieros, la gestión de tesorería y administra los recursos económicos del Consejo Regional, a fin de maximizar su rentabilidad. depende del Decanato regional, y se encuentra a cargo de la Directora de finanzas regional (Tesorera).

Desarrolla sus actividades con la siguiente unidad orgánica:

- Área de contabilidad

La función de esta unidad se describe en el manual de organización y funciones del Colegio de Enfermeros del Perú.

La directora de finanzas regional (tesorera), quien preside los siguientes comités:

- Comité de economía
- Comité de previsión y asistencia social
- Comité de distinciones honoríficas.

Sus funciones son:

- Realizar, en coordinación con la Decana regional, los actos de gestión económica y logística del Consejo Directivo Regional.
- Dirigir los procesos relacionados con la adquisición de bienes y servicios.
- Cautelar el patrimonio institucional.
- Elaborar con los miembros del Consejo Directivo Regional el presupuesto anual.
- Consolidar el presupuesto del Consejo Directivo Regional para su aprobación en el Consejo Nacional.
- Vigilar la contabilidad del Colegio de Enfermeros del Perú que se será llevada por un contador público colegiado y habilitado.
- Suscribir con la Decana Regional todos los documentos de obligación económica, una vez aprobados por el Consejo Directivo Regional de acuerdo con el Estatuto.
- Presentar y sustentar el balance del Consejo Directivo Regional para su aprobación.
- Informar trimestralmente el estado de cuenta del Consejo Regional para su rendición, ante el Consejo Nacional.
- Registrar y mantener actualizada la información financiera de la gestión, en el sistema informático integral y del debido asiento en los libros contables institucionales.
- Apoyar el desarrollo de auditoría externa en cada periodo presupuestal a nivel de Consejo Regional.
- Elaborar y presentar proyectos de inversión para su evaluación y/o aprobación en Consejo Regional y sustentación por la Decana Regional en Consejo Nacional.
- Abrir, transferir, cerrar y encargarse del movimiento de todo tipo de cuenta bancaria; girar, cobrar, renovar, endosar, descontar, protestar, y aceptar cheques, letras de cambios; vales, pagares y cualquier clase de títulos valores; contratar sobregiros y avances en cuenta corriente con garantía o sin ella; y solicitar toda clase de préstamos con garantía hipotecaria, prendaria y, de cualquier forma.
- Elaborar proyectos de normas y directivas relacionadas a la gestión económica financiera de la institución y presentarlos en consejo nacional para su aprobación.
- Es responsable del fondo de ayuda mutua (FAM).
- Cumplir además otras funciones que le asigne la decana regional.

1734. Dirección Regional de Ciencias Investigación y Certificación

Sus funciones son:

- Desarrollar, participar e incentivar el avance científico, tecnológico, humanístico y cultural de la profesión, a través de la organización de certámenes locales y regionales.
- Coordinar y contribuir con el sistema educativo en la formación académica a nivel de pregrado, posgrado y educación permanente en el ejercicio profesional.
- Proponer sugerencias y alternativas de solución frente a asuntos de su competencia.
- Proponer políticas y proyectos de desarrollo regional que contribuyan a preservar la salud y elevar la calidad de vida de los peruanos.
- Desarrollar y/o participar en actividades de tipo científico y cultural, proyectos, planes y programas de interés regional.

REGLAMENTO DEL ESTATUTO DEL COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERU

- f. Elaborar los informes técnicos-científicos de enfermería del Colegio de Enfermeros del Perú.
- g. Brinda asesoría científica al Consejo Directivo Regional.
- h. Establecer los actos solemnes del Consejo Regional.

Depende del Decanato Regional, se encuentra a cargo de la Directora (o) de ciencias y certificación regional (Vocal I), quien preside los siguientes comités:

- Comité científico e informes técnicos
- Comité de certificación
- Comité de relaciones públicas e institucionales

Además, cumplir otras funciones que le asigne la Decana Regional.

1735. Dirección Regional de Asuntos Contenciosos y Procedimientos Disciplinarios

- a.** Es el órgano responsable de coordinar con los abogados contratados; para brindar y emitir opinión legal en asuntos jurídicos y normativos que requiera el Consejo Directivo Regional; formulando, evaluando, y/o visando los proyectos de resoluciones, documentación de carácter institucional que sean sometidos a su consideración, así como cualquier otro asunto jurídico relacionado con el Consejo Regional.
- b.** Es responsable de evaluar los procedimientos administrativos del Consejo Regional y trasladar los actos impugnatorios a los actos administrativos expedidos por el Consejo Regional.
- c.** Es el órgano instructivo del procedimiento ético disciplinario; iniciar la etapa investigatoria, documentar las evidencias probatorias, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados de la potestad disciplinaria del Consejo Regional.
- d.** Efectúa el registro de las sanciones impuestas a los miembros de la orden de su jurisdicción regional, de acuerdo a su competencia.
- e.** Emite informe de hallazgos de presuntos ejercicios ilegales de la profesión de su jurisdicción.
- f.** Propone sugerencias y alternativas de solución frente a asuntos de su competencia.
- g.** Programar anualmente, la remisión de solicitudes de información a las IPRESS del personal de salud que labora en estas.
- h.** Emitir informe trimestral del estado de habilidad profesional de los colegiados.
- i.** Emitir informe de hallazgos de presuntos ejercicios ilegales de la profesión.

Depende del decanato regional, se encuentra a cargo de la vocal II, quien preside los siguientes comités:

- Comité de asuntos contenciosos y procedimientos disciplinario
- Comité de doctrina y legislación
- Comité contra el ejercicio ilegal de enfermería e intrusismo.

Además, cumplir otras funciones que le asigne la Decana Regional.

TÍTULO VI

DE LA PERMANENCIA DE LOS CARGOS DIRECTIVOS DE LAS DIRECCIONES DEL COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

ARTÍCULO 18°

Los miembros directivos nacionales y regionales deben cumplir un mínimo de 4 horas diarias, demostrando el cumplimiento de funciones de acuerdo al Estatuto.

- 181. Asistir de manera obligatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo.
- 182. El incumplimiento de lo establecido generará la aplicación de sanciones administrativas y económicas.

REGLAMENTO DEL ESTATUTO DEL COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERU

TÍTULO VII

DE LAS SESIONES Y ACUERDOS

CAPÍTULO I DE LAS SESIONES

Artículo 19° De la Convocatoria a las Sesiones

- a.** La sesión es convocada y presidida por la Decana Nacional, o quien de oficio haga sus funciones. En caso de las regiones, las sesiones serán convocada por la Decana Regional.
- b.** La convocatoria será por escrito u otros medios de comunicación que aseguren su recepción, debiendo constar en dicha comunicación la agenda, la fecha, la hora y el lugar de la reunión.
- c.** Las sesiones ordinarias de consejo nacional serán convocadas, por escrito hasta quince (15) días calendario antes de la fecha señalada, las sesiones extraordinarias del consejo nacional y las sesiones, en general, de los demás organismos serán convocadas con una atención no menor a tres (3) días útiles. excepcionalmente podrá convocarse por aviso en un diario de circulación nacional con ocho (8) días de anticipación.
- d.** El consejo nacional sesionará obligatoriamente cada tres (3) meses y extraordinariamente a solicitud de la decana nacional o a solicitud escrita de la mitad más uno del total de miembros del consejo nacional.
- e.** También se podrá sesionar cuando se encuentren presentes la totalidad de miembros titulares del consejo nacional, y se acordará una agenda en ese momento.
- f.** El consejo directivo nacional y los consejos directivos regionales sesionarán ordinariamente una vez a la semana y extraordinariamente a solicitud de la decana (o) a pedido de la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 20° De la Sede de las Sesiones

Las sesiones del Consejo Nacional se realizarán en la ciudad de Lima y, excepcionalmente, por acuerdo de Consejo Nacional, en forma descentralizada.

Artículo 21° De Quórum y Acuerdos

El quórum para las sesiones será la mitad más uno de sus miembros, como mínimo en primera citación y con los que se encuentren presentes en segunda citación.

Los acuerdos se adoptan por mayoría de votos de los presentes, en caso de empate, quien preside la sesión, tendrá el voto dirimente. Las deliberaciones y acuerdos se harán constar en el libro de actas, debidamente legalizado y firmado por los miembros presentes.

Para la modificación del Estatuto, Reglamento y la adquisición o venta de bienes inmuebles, se requerirá que los acuerdos se adopten con el voto de los dos tercios del total de los miembros del Consejo Nacional.

Las decanas (os) regionales podrán delegar su representación en la sesión de Consejo Nacional, a través de comunicación escrita con cinco (05) días previos a la sesión.

TÍTULO VIII

DE LOS COMITÉS PERMANENTES Y SUS FUNCIONES, DE LAS DELEGADAS INSTITUCIONALES

CAPÍTULO I DE LOS COMITÉS PERMANENTES

Artículo 22° Asignación de los Comités Permanentes

Los comités asesores, de acuerdo a los artículos 28° y 29° del Estatuto, podrán ser permanentes y transitorios.

- a.** Los comités asesores permanentes son aquellos cuya actividad está relacionada con los fines y atribuciones del Colegio de Enfermeros del Perú señalados en la Ley, el Estatuto y el presente Reglamento. Los comités asesores permanentes, podrán formar subcomités en función a la naturaleza, complejidad o amplitud de los asuntos de su competencia y solicitar el asesoramiento técnico interno o externo que requiera.

REGLAMENTO DEL ESTATUTO DEL COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERU

- b.* Los comités asesores transitorios, son creados por el Consejo Nacional o los consejos regionales, de acuerdo con sus necesidades y por el plazo en que subsista la necesidad que motivó su creación; sus funciones específicas deben ser expresadas en el acuerdo que los crea.

La denominación que adopten los comités asesores permanentes en los consejos regionales, deberán ser en lo posible las mismas que las del Consejo Nacional; así mismo, se regirán en lo aplicable por las normas previstas para cada uno de ellos en el presente Reglamento.

221. De los Comités Permanentes del Consejo Directivo Nacional

La presidencia de los comités permanentes es asumida por los miembros del consejo directivo nacional y son los siguientes:

- a.* El comité de ética y deontología, presidido por la Vicedecana.
- b.* El comité de asuntos internos, presidido por la Secretaría I.
- c.* El comité de relaciones públicas e institucionales, presidido por la Secretaría II.
- d.* El comité de economía, presidido por la tesorera.
- e.* El comité de asuntos contenciosos procedimientos disciplinarios, presidido por la Vocal I.
- f.* El comité de certificación, presidido por la Vocal I.
- g.* El comité científico e informe técnico, presidido por la Vocal II.
- h.* El comité de previsión y asistencia social, presidido por la Vocal III.
- i.* El comité de distinciones honoríficas, presidido por la Vocal III.
- j.* El comité de doctrina y legislación, presidido por la Vocal IV.
- k.* El comité de defensa contra el ejercicio ilegal de enfermería e intrusismo, presidido por la Vocal IV.

222. De los Comités Permanentes del Consejo Directivo Regional

La presidencia de los comités permanentes de los consejos regionales es asumida por los miembros de Consejo Directivo Regional.

- a.* El comité de vigilancia ética y deontológico, presidido por la Secretaría.
- b.* El comité de asuntos internos, presidido por la Secretaría.
- c.* El comité de economía, presidido por la Tesorera.
- d.* El comité de previsión y asistencia social, presidido por la Tesorera.
- e.* El comité científico e informe técnico, presidido por la Vocal I.
- f.* El comité de certificación, presidido por la Vocal I.
- g.* El comité de relaciones públicas e institucionales, presidido por la Vocal I.
- h.* El comité de distinciones honoríficas, presidido por la Tesorera.
- i.* El comité de doctrina y legislación, presidido por la Vocal II.
- j.* El comité de asuntos contenciosos y procedimientos disciplinarios, presidido por la Vocal II.
- k.* El comité contra el ejercicio ilegal de enfermería e intrusismo, presidido por la Vocal II.

Artículo 23° De las Normas para la Conformación y Funcionamiento

Las normas para la conformación y funcionamiento de los comités permanentes y transitorios de los consejos regionales y el Consejo Directivo Nacional son las siguientes:

- a.* Cada comité estará conformado por tres a cinco miembros hábiles, propuestos por su Presidenta; el mismo que será aprobado por el Consejo Directivo Nacional o regional y ratificado en Consejo Nacional.
- b.* La permanencia de los miembros de los comités permanentes es de un año, al cabo del cual podrán ser ratificados o removidos.
- c.* Los comités se instalarán dentro de los quince (15) días posteriores a su conformación.
- d.* Los miembros que conforman los comités deberán ser miembros hábiles, no tener sanción ética o disciplinaria; asimismo, aquellos que no asistan a más de 3 (tres) reuniones consecutivas o 5 (cinco) alternas, se les cesará de sus funciones.
- e.* Uno de los miembros del comité actuará como Secretaría, el mismo que podrá suplir a la Presidenta en caso de licencia. La Secretaría es elegida por mayoría simple de los miembros del comité.
- f.* Los comités presentarán el informe anual sobre el trabajo realizado al Consejo Regional o Nacional respectivamente.
- g.* Los comités permanentes, gozan de iniciativa normativa sobre los aspectos técnicos de su competencia; así como para presentar propuestas sobre las materias encargadas ante el Consejo Directivo Nacional o Consejo Regional

REGLAMENTO DEL ESTATUTO DEL COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERU

según corresponda.

- h. La Presidenta del comité podrá proponer la formación de subcomités.
- i. El Consejo Directivo Nacional crea y extingue los comités transitorios, los cuales se regulan por sus propios reglamentos, aprobados por el Consejo Directivo Nacional mediante resolución.
- j. Los comités transitorios son presididos por un miembro directivo.
- k. El Consejo Directivo Regional tendrá las mismas competencias en su jurisdicción.

CAPÍTULO II DE LAS FUNCIONES DE LOS COMITÉS PERMANENTES

Artículo 24° Del Comité de Vigilancia Ética y Deontología

Sus funciones son:

- a. Difundir y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley, Estatuto, Reglamento, Código de ética y Deontología y su Reglamento, y cualquier norma o acuerdo emanado del Consejo Regional o Consejo Nacional.
- b. Revisar y proponer al Consejo Nacional los cambios al Código de ética y Deontología en concordancia con la situación actual del país.
- c. Emitir opinión sobre la procedencia de instaurar proceso ético disciplinario a cualquier miembro de la orden, por violación o incumplimiento del Estatuto, Reglamento, Código de Ética y Deontología y su Reglamento; así como cualquier norma o acuerdo emanado del Consejo Regional, o Consejo Directivo Nacional.
- d. Denunciar ante el Consejo Directivo Nacional o Regional a los miembros de la orden que incumplen el, Estatuto y Reglamento, Código de ética y Deontología.
- e. Instalar proceso ético disciplinario a los miembros de la orden que hayan violado o incumplido el Estatuto, Reglamento, Código de ética y Deontología; o cualquier norma o acuerdo emanado del Consejo Nacional en su caso.
- f. Defender el prestigio profesional cuando la profesión individual o colectiva sea objeto de agravio.
- g. Emitir opinión motivada en los recursos que envía de apelación, sean puestas en conocimiento por el Consejo Nacional o los consejos regionales, por infracción al Código de Ética y Deontología.
- h. Difundir los principios bioéticos y el Código de Ética y Deontología.
- i. Mantener actualizado el libro de registro de denuncias éticas.
- j. Elaborar el plan operativo del área de su competencia.
- k. Cumplir con los encargos del Consejo Directivo Nacional y/o Regional.

Artículo 25° Del Comité de Asuntos Internos

Sus funciones son:

- a. Presentar propuestas para optimizar los procesos administrativos del colegio.
- b. Cumplir con los encargos del Consejo Directivo Regional y del Consejo Directivo Nacional.
- c. Revisar y actualizar los documentos de gestión.
- d. Elaborar el plan operativo del área de su competencia.
- e. Cumplir con los encargos del Consejo Directivo Nacional y/o regional.

Artículo 26° Del Comité de Relaciones Públicas e Institucionales

Sus funciones son:

- a. Recomendar al Consejo Directivo Nacional y Regional el vínculo con instituciones, nacionales y extranjeras afines al colegio.
- b. Opinar sobre la afiliación o desafilación del colegio a organizaciones profesionales, nacionales o internacionales similares.
- c. Planear y desarrollar actos solemnes y ceremonias institucionales, cuidando las normas del protocolo.
- d. Informar al Consejo Directivo Nacional y Regional acerca de los organismos en los cuales, por razón de su naturaleza, sea necesaria la presencia de un representante del colegio.
- e. Proponer las normas y procedimientos de coordinación entre el Consejo Directivo Nacional y los regionales.
- f. Colaborar en la difusión de los mecanismos para acceder a beneficios que ofrecen las diversas instituciones en aspectos científicos, académicos, culturales, sociales y otros.

REGLAMENTO DEL ESTATUTO DEL COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERU

- g.* Contribuir en la elaboración y desarrollo de publicaciones de interés institucional y/o profesional.
- h.* Emitir opinión técnica sobre los procesos de registro de colegiación, especialidad, maestría y doctorado.
- i.* Elaborar el plan operativo del área de su competencia.
- j.* Mantener actualizada la página web institucional.
- k.* Cumplir los encargos del Consejo Directivo Nacional y Consejo Directivo regional.

Artículo 27° Del Comité de Economía

Sus funciones son:

- a.* Emitir informes en los casos de disposición de bienes del Colegio de Enfermeros del Perú, conforme a lo dispuesto en el Estatuto y el presente Reglamento.
- b.* Realizar estudios de factibilidad para el mejor uso de la economía del CEP.
- c.* Emitir opinión sobre iniciativas de gestión o promoción, economía financiera en beneficio de la Institución, participando en las actividades conducentes a este fin.
- d.* Proponer propuestas técnicas en asuntos económicos financieros, que favorezca el desarrollo Institucional.
- e.* Elaborar el plan operativo del área de su competencia.
- f.* Realizar el estudio de bajas y enajenaciones.
- g.* Cumplir los encargos del Consejo Directivo Nacional y Consejo Nacional.

Artículo 28° Del Comité de Asuntos Contenciosos y Procedimientos Disciplinarios

Sus funciones son:

- a.* Cumplir con el trámite y los plazos establecidos para los procedimientos contenciosos disciplinarios, de manera estricta y bajo responsabilidad, conforme a las disposiciones fijadas en el estatuto y el presente reglamento.
- b.* Realizar la investigación en el proceso contencioso o disciplinario.
- c.* Absolver las consultas sobre faltas o infracciones al Estatuto y Reglamento, que sean puestas en su conocimiento por el Consejo Directivo Regional y/o Nacional y emitir opinión en los recursos que en vía de apelación de sanciones se eleven al Consejo Nacional.
- d.* Ejercer controles posteriores de los procedimientos éticos disciplinarios y su cumplimiento.
- e.* Organizar y mantener el registro y archivo nacional de resoluciones y sanciones a los miembros de la orden.
- f.* Emitir opinión sobre los expedientes enviados por los consejos regionales sobre asuntos contenciosos.
- g.* Elaborar el plan operativo del área de su competencia.
- h.* Cumplir con otras actividades que le encomiende el Consejo directivo Nacional y Consejo Directivo Regional.

Artículo 29° Del Comité Científico e Informe Técnico

Sus funciones son:

- a.* Proponer políticas líneas de investigación y producción científica en enfermería.
- b.* Coordinar con las universidades, institutos y asociaciones científicas de enfermería, a fin de llevar a cabo actividades científicas en las diferentes especialidades.
- c.* Diseñar programas en las diferentes especialidades.
- d.* Manifestar criterios sobre los programas de pregrado, posgrado y educación permanente de enfermería.
- e.* Emitir opinión sobre el otorgamiento de auspicio, de acuerdo con el Reglamento específico.
- f.* Elaborar el plan operativo del área de su competencia.
- g.* Cumplir otras actividades que le encomiende el Consejo Directivo Nacional o Consejo Directivo Regional respectivo.

Artículo 30° Del Comité de Previsión y Asistencia Social

Sus funciones son:

- a.* Realizar los estudios pertinentes e informar al Consejo Directivo Regional y/o Nacional, respecto de los planes y los programas de bienestar social para los colegiados.
- b.* Proponer la prestación de los servicios a los miembros de la orden, a través de los programas de previsión y asistencia social.
- c.* Proponer la realización de estudios actuariales del fondo de ayuda mutua (FAM).
- d.* Promover la integración de los miembros de la orden.

REGLAMENTO DEL ESTATUTO DEL COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERU

- e.* Elaborar el plan operativo del área de su competencia.
- f.* Cumplir otras actividades que le encomiende el Consejo Directivo Nacional y Consejo Directivo Regional.

Artículo 31° Del Comité de Doctrina y Legislación

Sus funciones son:

- a.* Velar por el cumplimiento filosófico y doctrinario de la profesión.
- b.* Difundir y hacer propuestas de modificatorias a la ley del trabajo de la enfermera(o).
- c.* Recopilar, revisar y difundir la legislación vigente vinculada con la profesión y con los fines y objetivos institucionales.
- d.* Promover al consejo directivo regional y consejo directivo nacional los proyectos de reforma legislativa.
- e.* Elaborar el plan operativo del área de su competencia.
- f.* Cumplir otras actividades que le encomiende el consejo directivo nacional y consejo directivo regional.

Artículo 32° Del Comité de Distinciones Honoríficas

Sus funciones son:

- a.* Evaluar y proponer las distinciones honorificas a otorgar de acuerdo con lo estipulado en el reglamento establecido para alcanzar dicho propósito.
- b.* Elaborar el plan operativo del área de su competencia.
- c.* Cumplir otras actividades que el encomiende el Consejo Directivo Nacional y Consejo Directivo Regional.

Artículo 33° Del Comité Contra el Ejercicio Ilegal de Enfermería e Intrusismo

Sus funciones son:

- a.* Solicitar a las IPRESS, empresas, universidades y emprendimientos relativos a la práctica de enfermería, la relación de profesionales de enfermería en toda modalidad de contratación (civil – laboral), que prestan servicios en las áreas asistenciales; gestión administrativa, docencia e investigación.
- b.* Contribuir a contrarrestar el ejercicio ilegal de la profesión de enfermería y denunciarlo a las autoridades competentes.
- c.* Comprometer a las autoridades, los sindicatos de enfermería, a las sociedades científicas de enfermería y a los profesionales de enfermería y población en general; en la identificación y lucha contra el ejercicio ilegal de la profesión de enfermería y el intrusismo profesional.
- d.* Promover la elaboración de normas que permitan definir las competencias y perfiles profesionales que contrarresten el ejercicio ilegal de la profesión de enfermería y el intrusismo profesional.
- e.* Participar y proponer las normas de competencias de los profesionales de enfermería y técnicos de enfermería, definidas en el SINEACE.
- f.* Evaluar los procesos penales de las denuncias formalizadas por los fiscales, con la finalidad de determinar si el imputado ejerció ilegalmente la profesión de enfermería; y emitir informe a la Secretaría de registros y relaciones públicas, para inscribir a las personas procesadas en el Registro nacional de denuncias por ejercicio ilegal de la profesión de enfermería.
- g.* Emitir informes técnicos en relación a la conducta intrusiva de un grupo profesional en alguna entidad pública o privada.
- h.* Organizar actividades articuladas con los comités regionales a fin de defender las competencias profesionales de enfermería.
- i.* Elaborar el plan operativo del área de su competencia.
- j.* Cumplir otras actividades que el encomiende el Consejo Directivo Nacional y Consejo Directivo Regional.

CAPÍTULO III DE LAS DELEGADAS INSTITUCIONALES

Artículo 34° De las Funciones

- a.* Participar en las actividades que realiza el Colegio de Enfermeros del Perú.
- b.* Informar a las autoridades de su institución y miembros de la orden en general los acuerdos, avances y logros del

REGLAMENTO DEL ESTATUTO DEL COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERU

- c. Colegio de Enfermeros del Perú.
- d. Informar a las autoridades de su consejo regional sobre actos que violen las normas del Colegio de Enfermeros del Perú.
- e. Socializar las diferentes actividades científicas, culturales, sociales, deportivas y otras organizadas por el colegio de enfermeros.

Artículo 35° De la Elección de la Delegada (o)

- a. La Decana (o) del Consejo Regional solicitará a la máxima autoridad de enfermería de la Institución, la convocatoria para la elección de una delegada.
- b. Los miembros de la orden reunidos en asamblea, eligen por mayoría simple de votos a su representante.
- c. La autoridad de enfermería informara al consejo regional respecto el nombre de miembro de la orden elegida(o) como delegada(o), debiendo acompañar el acta firmada por los miembros que participaron en la elección.
- d. La representatividad tendrá periodo de un año la cual puede ser ampliada.
- e. El consejo regional emitirá la resolución respectiva.
- f. Las delegadas (os) institucionales participarán en las reuniones convocadas.

TÍTULO IX

DE LAS LICENCIAS Y VACANCIAS DEL CONSEJO NACIONAL Y CONSEJOS REGIONALES

CAPÍTULO I

DE LAS LICENCIAS

Artículo 36° De las Causas de las Licencias

Los miembros directivos, podrán solicitar licencia para suspender temporalmente el ejercicio de sus funciones sin goce económico; las mismas que deberán ser motivadas y sustentadas en cualquiera de las siguientes razones:

- a. Incapacidad física temporal.
- b. Otras causales que el Consejo Directivo Regional o Nacional podrá otorgar a un directivo; licencia por un periodo no mayor de treinta (30) días. Por estudio o salud.
- c. Los directivos que accedan a cargos políticos o cargos de dirección, deberán presentar su renuncia en un plazo no mayor a treinta días y ser aprobado en Consejo Regional o Nacional, para emisión de la resolución correspondiente.

Artículo 37° De las Licencias de Consejo Directivo Nacional

Se cubrirán de la siguiente forma:

- a. La Decana (o) será reemplazada por la vicedecana.
- b. La Vicedecana (o) será sustituida por la vocal con más tiempo de ejercicio profesional.
- c. La Secretaría (o) i será reemplazada por la secretaria (o) II y viceversa, en caso de que ambas secretarías se hallaran de licencia, será reemplazada por la vocal II o vocal III.
- d. La Tesorera (o) será sustituida por la vocal I.
- e. Las (los) vocales que queden vacantes serán cubiertas por los accesitarios elegidos.

CAPÍTULO II

DE LAS VACANCIAS

Artículo 38° De las Vacancias

Los miembros directivos del Consejo Regional y Consejo Directivo Nacional dejarán sus puestos vacantes por los siguientes motivos:

- a. Muerte
- b. Renuncia
- c. Incapacidad moral, mental y/o física permanente
- d. Sanción disciplinaria de suspensión o expulsión
- e. Inhabilitación para el ejercicio de la profesión por mandato judicial consentido y ejecutoriado

REGLAMENTO DEL ESTATUTO DEL COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERU

- f.** Negligencia en el ejercicio de sus funciones e incumplimiento de los deberes inherentes al cargo
- g.** Incompatibilidad derivada del desempeño simultaneo de cargos directivos gremiales
- h.** Designación como funcionario público que requieren dedicación a tiempo completo y que generen conflicto de interés

Artículo 39° De la Cobertura de Vacancias y Licencias en el Consejo Regional:

Las licencias de Consejo Directivo Regional se cubrirán de la siguiente forma:

- a.** La Decana (o) Regional será reemplazado(a) por la vocal I.
- b.** La Secretaria (o) o Tesorera(o) del Consejo Regional será sustituida por alguno de sus miembros, mediante elección por mayoría simple.
- c.** Las vocalías vacantes serán cubiertas por los accesorios de la lista electa.
- d.** Cuando el Consejo Regional pierde representatividad por la vacancia de tres (03) a más de sus miembros, el Consejo Directivo Nacional en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, designará a los miembros del Consejo Directivo Regional transitorio que ocupará los cargos hasta el final del mandato.

TÍTULO X EL RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPÍTULO I DE LAS RENTAS DEL COLEGIO

Artículo 40° Las Rentas del Colegio

REGLAMENTO DEL ESTATUTO DEL COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERU

- a.* Los derechos de trámite, certificación, multas, aportaciones ordinarias y extraordinarias.
- b.* Donación, legado, subvención o rentas otorgadas a su favor y cualquier otro patrimonio que pueda resultar de la liquidación de asociaciones de carácter científico y otros que fenezca por cualquiera causa.
- c.* El producto de los bienes que se adquieran bajo cualquier título.
- d.* Las rentas que se otorguen a su favor.
- e.* Los ingresos que se obtengan por la realización de eventos científicos de carácter nacional e internacional, auspicios y otros servicios.
- f.* Los honorarios por servicios brindados.
- g.* Derechos de habilitación.
- h.* Otros recursos generados.

Artículo 41° Las Rentas del Colegio Directivo Nacional

- a.* Los aportes transferidos de los consejos regionales, según los porcentajes establecidos.
- b.* La proporción de los recursos que genere los derechos de inscripción de colegiación será de 70% (setenta por ciento) para el Consejo Directivo Nacional y el 30% (treinta por ciento) para los consejos regionales.
- c.* El ingreso que genere la inscripción de especialidad, grados académicos, auspicio u otro concepto, se rigen según tarifario aprobado en Consejo Nacional.
- d.* Donación, legado, subvención u rentas otorgadas a su favor y cualquier otro patrimonio que pueda resultar de la liquidación de asociaciones de carácter científico y otros que se disuelvan por cualquier causa.
- e.* El producto de los bienes que se adquieran bajo cualquier título.
- f.* Por servicios profesionales prestados a nombre de la Institución.
- g.* Otras rentas y recursos que se generen a su favor.
- h.* Los aportes transferidos de los consejos regionales, según los porcentajes establecidos son los siguientes:

CR I	PIURA (PIURA)	10%
CR II	LA LIBERTAD (TRUJILLO)	10%
CR III	LIMA METROPOLITANA (LIMA)	45%
CR IV	JUNIN (HUANCAYO)	15%
CR V	AREQUIPA (AREQUIPA)	15%
CR VI	LORETO (IQUITOS)	10%
CR VII	CUSCO (CUSCO)	10%
CR VIII	PUNO (PUNO).	10%
CR IX	LAMBAYEQUE (CHICLAYO)	15%
CR X	AYACUCHO (AYACUCHO)	10%
CR XI	TACNA (TACNA)	10%
CR XII	HUANUCO (HUANUCO)	10%
CR XIII	CAJAMARCA (CAJAMARCA)	10%
CR XIV	UCAYALI (PUCALLPA)	10%
CR XV	ICA (ICA)	10%
CR XVI	SAN MARTIN (TARAPOTO)	10%
CR XVII	JAEN (JAEN, SAN IGNACIO)	10%
CR XVIII	ANCASH SIERRA (HUARAZ)	10%
CR XIX	ANCASH COSTA (CHIMBOTE)	10%

REGLAMENTO DEL ESTATUTO DEL COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERU

CR XX	HUANCAVELICA (HUANCAVELICA)	10%
CR XXI	PASCO (CERRO DE PASCO)	10%
CR XXII	TUMBES (TUMBES)	10%
CR XXIII	MOQUEGUA (MOQUEGUA)	10%
CR XXIV	LIMA PROVINCIAS (HUACHO)	10%
CR XXV	APURIMAC (ABANCAY)	10%
CR XXVI	MADRE DE DIOS (PUERTO MALDONADO)	10%
CR XXVII	CALLAO (CALLAO)	10%
CR XXVIII	AMAZONAS (AMAZONAS)	10%

Artículo 42°

El Consejo Directivo Nacional está facultado para disponer de un fondo mensual de caja chica, no mayor de una (1) UIT.

Artículo 43°

Para la contratación de servicios y otros afines, se faculta a los consejos regionales a realizar operaciones hasta un monto equivalente a dos (2) UIT, siempre que esté considerado en el presupuesto aprobado.

Artículo 44° Las rentas del Consejo Regional

Son las siguientes:

- a.* La proporción de los recursos que genere los derechos de inscripción de colegiación será de 30% (treinta por ciento).
- b.* El ingreso que genere la inscripción de especialidad, grados académicos, auspicio u otro concepto se rige según el tarifario aprobado en Consejo Nacional.
- c.* Donación, legado, subvención o rentas otorgadas a su favor y cualquier otro patrimonio que pueda resultar de la liquidación de asociaciones de carácter científico y otros que se disuelven por cualquier causa.
- d.* El producto de los bienes que se adquieren bajo cualquier título.
- e.* Por servicios profesionales prestados a nombre de la Institución.
- f.* Otras rentas y recursos que se generen a su favor.

Artículo 45°

Los consejos regionales están facultados a disponer de un fondo mensual de caja chica no mayor a 0.7 UIT.

CAPÍTULO II DE LAS COTIZACIONES DEL FONDO DE AYUDA MUTUA

Artículo 46° De las Cotizaciones de las Cesantes:

Los profesionales de enfermería que se encuentran en condición de cesantes o jubiladas(os), aportarán solo el 50% (cincuenta por ciento) de sus cuotas ordinarias.

las enfermeras(os) hábiles cesantes que cumplan 70 (setenta) años de edad, tendrán derecho a la exoneración de las cuotas ordinarias, así como extraordinarias, gozarán de los mismos beneficios que las enfermeras activas.

Artículo 47° Del Fondo de Ayuda Mutua:

El 16.6% (dieciséis puntos seis por ciento) del total de las cotizaciones recaudadas a nivel regional del Colegio de Enfermeros del Perú constituye fondo intangible. La administración del FAM recae en los consejos regionales, debiendo informar trimestralmente al Consejo Directivo Nacional. El FAM es regulado de acuerdo con su reglamento.

REGLAMENTO DEL ESTATUTO DEL COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERU

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO

Artículo 48° De la Disposición del Patrimonio:

Para remodelación, ejecución de obras, compras de inmuebles, adquisición de terreno u otros afines, se faculta a los consejos regionales a realizar operaciones, hasta un monto equivalente a diez UIT, se requiere la aprobación del Consejo Nacional.

Artículo 49° De Los Bienes y las Rentas del Colegio de Enfermeros del Perú

Serán administrados por el Consejo Nacional y Consejo Regional respectivamente. Los bienes tangibles serán inventariados después de su adquisición, de acuerdo a la adquisición de bienes del Colegio de Enfermeros del Perú.

TÍTULO XI DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I DE LAS SANCIONES

Artículo 50° De las Sanciones:

El Colegio de Enfermeros del Perú, a través de sus órganos competentes impone las siguientes sanciones:

- a. Amonestación escrita, se aplicará cuando la falta sea leve y tiene carácter primario. La aplica el Consejo Regional y Consejo Nacional, en el caso de sus miembros directivos, y no requiere intervención del Comité de asuntos contenciosos y disciplinarios. La reincidencia en faltas leves, da lugar a la aplicación de sanción disciplinaria de suspensión por 30 días.
- b. La multa se aplicará de oficio a los colegiados que incumplan el deber de sufragio, en los procesos electorales internos de cualquier naturaleza; incluyendo referéndum y en aquellos procesos electorales en los que el Colegio de Enfermeros del Perú participe por mandato de ley. El monto de la multa será de 5% de la UIT en cada caso y su aplicación estará a cargo del Consejo Regional. No requiere de procedimiento ético disciplinario.
- c. La suspensión en el ejercicio profesional, se aplicará por el término no menor de un (1), mes ni mayor a un (1) año. En caso de reincidencia la suspensión será no menor de un (1) año, ni mayor de dos (2) años, por las siguientes faltas:
 - c.1. Infracción y/o incumplimiento de las normas del Estatuto, del Reglamento y del Código de Ética y Deontología del Colegio de Enfermeros del Perú.
 - c.2. Por adeudar el pago de seis (6) cotizaciones mensuales, o adeudar el pago de la multa por más de seis (6) meses.
 - c.3. Desacato a los acuerdos y resoluciones emanadas de los consejos regionales o del Consejo Directivo Nacional o del Consejo Nacional del Colegio de Enfermeros del Perú.
 - c.4. Agravio al honor e imagen de algún miembro directivo con medios probatorios, de los órganos colegiados del Colegio de Enfermeros del Perú.
 - c.5. Inasistencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas, o cinco (5) sesiones no consecutivas del Consejo Nacional o Consejo Regional por miembros directivos.
 - c.5. Difusión y publicación por cualquier medio de hechos que atenten en contra de la imagen y prestigio institucional del Colegio de Enfermeros del Perú y sus directivos.
 - c.7. por incurrir en actos que atenten contra los derechos laborales y el derecho de negociación colectiva de las profesionales de enfermería, en su centro de trabajo en el ejercicio sindical, previo proceso ético.
- d. La expulsión se aplicará cuando el colegiado incurra en las siguientes faltas:
 - d.1. Irrogarse indebidamente la representación del Colegio de Enfermeros del Perú, o irrogarse algún cargo directivo, sin estar debidamente acreditado por el Consejo Nacional.
 - d.2. Ejercer ilegalmente la profesión de enfermería, cuando se encuentra vigente una sanción ética disciplinaria de suspensión.
 - d.3. Probada inmoralidad en el ejercicio de la profesión y/o en el cargo directivo.
 - d.4. Por incurrir en actos que atenten contra la formación profesional de enfermería, de acuerdo con la Ley

REGLAMENTO DEL ESTATUTO DEL COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERU

- d.5. Apropiación ilícita del patrimonio del Colegio de Enfermeros del Perú.
- d.6. Uso de la función directiva o de la representación institucional, con fines de lucro o de intereses políticos partidarios en beneficios propio o de terceros.
- d.7. Por sentencia judicial en el ámbito penal, ejecutada con pena privativa de libertad efectiva o suspendida.

Artículo 51°

El Consejo Nacional, a través del Consejo Directivo Nacional, es competente para aplicar las sanciones previstas en el Reglamento a todos los miembros del Colegio de Enfermeros del Perú.

El Consejo Nacional es competente para aplicar las sanciones previstas en el reglamento a los miembros directivos de los órganos de gobierno nacional y regionales.

Artículo 52°

El Consejo Regional, a través del Consejo Directivo Regional, es competente para aplicar las sanciones previstas en el Reglamento a todos los miembros de su región.

Cualquier miembro directivo del Consejo Directivo Regional, podrá ser sancionados por el Consejo Nacional previsto en el Reglamento.

Artículo 53° De los Recursos Impugnatorios

Los miembros de la orden podrán impugnar las resoluciones que impongan sanciones y/o actos administrativos emitidos por el Consejo Regional y/o Consejo Nacional que afecten sus derechos, haciendo uso de los recursos impugnatorios que establece el Reglamento.

Las sanciones éticas disciplinarias que aplique el Consejo Regional, podrán ser recurridas mediante recurso de reconsideración ante el Consejo Regional, o mediante recurso de apelación ante el Consejo Nacional. El plazo para interponer el recurso de impugnación es de 05 días hábiles.

Las sanciones éticas disciplinarias que imponga el Consejo Nacional, a través del Consejo Directivo Nacional, solo podrán ser recurridas mediante recurso de reconsideración que se interpondrá ante el mismo órgano sancionador, por ser única y última instancia. El plazo para interponer el recurso de impugnación es de 15 días hábiles.

Artículo 54° De las Sentencias Judiciales y Actos Administrativos

Los órganos de gobierno que tomen conocimiento de sentencias judiciales condenatorias en contra de los miembros de la orden, que vulneren el Código de Ética y Deontología; la trasgresión de disposiciones del Estatuto, normas o resoluciones del Colegio de Enfermeros del Perú; o inhabilitación para el ejercicio profesional, deberán imponer la sanción y/o anotar la inhabilitación, según corresponda.

La condena penal consentida y ejecutoriada privativa de la libertad, por delito doloso recaída en un miembro de la orden, acarrea la expulsión automática.

Los órganos de gobierno que tomen conocimiento de los actos administrativos públicos que contengan la sanción administrativa de inhabilitación para ejercer en el sector público, acarrea el inicio del procedimiento ético disciplinario

Artículo 55° Medidas Cautelares

En caso de infracción flagrante, el directivo o el miembro del comité, o comisión del colegio, sometido a un proceso ético disciplinario podrá ser suspendidos preventivamente de sus funciones mientras dure el proceso por el Consejo Nacional.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SANCIONES

Artículo 56° Del Contenido de la Denuncia de Parte

La denuncia será presentada por escrito y deberá contener nombres y apellidos, documento de identidad, domicilio real y correo electrónico del denunciante, los fundamentos de hechos y los fundamentos de derecho que sustente su denuncia. asimismo, adjuntará copia de su documento nacional de identidad (DNI) y una copia de los recaudados documentarios

REGLAMENTO DEL ESTATUTO DEL COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERU

pertinentes, certificada o fedateada tratándose de documentos públicos.

Artículo 57° De la Denuncia de Oficio

Procede y es obligatoria la denuncia de oficio, cuando en forma pública llega a conocimiento de cualquier directivo del colegio la comisión de una falta contra las normas de la Institución.

El Comité de vigilancia ética y deontológica podrá acordar a propuesta de cualquiera de sus miembros, el inicio de una investigación ética y deontológica sobre un hecho, que a su juicio, contenga indicios razonables de falta de ética.

El Comité de vigilancia ética y deontológica formaliza la denuncia de oficio mediante informe sustentado y recomienda el inicio del procedimiento ético disciplinario.

Artículo 58° Del Trámite de la Denuncia

- 58.1.** La denuncia se presentará ante la Decana Regional, o la Decana Nacional y será derivada al presidente del comité de vigilancia ética y deontológica.
- 58.2.** Cuando la denuncia está dirigida contra un miembro directivo de los órganos de gobierno, esta deberá elevarse al Consejo Nacional y se sujetará al trámite previsto.
- 58.3.** Dentro de cinco (05) días, a partir del día siguiente de su presentación ante el Comité de vigilancia ética y deontológica, hará traslado de la denuncia con sus recaudos al denunciado, el que a su vez; en un plazo no mayor a (05) cinco días contados, a partir del día siguiente de la notificación, ofrecerá su descargo escrito.
- 58.4.** Dentro de los treinta (30) días siguientes, el Comité de vigilancia ética y deontológica se pronuncia, mediante informe motivado por la procedencia o improcedencia, de iniciar procedimiento ético disciplinario; debiendo recomendar si fuera el caso, efectuar la denuncia penal que corresponda.
- 58.5.** El informe es remitido al Consejo Regional o al Consejo Directivo Nacional, según corresponda; a fin de que previa evaluación se emita la resolución correspondiente que dispone iniciar el procedimiento ético disciplinario, o en su defecto aquella que declara no ha lugar la denuncia presentada y sus archivamientos, una vez consentida la resolución.
- 58.6.** La resolución que disponga, no ha lugar el inicio del proceso disciplinario, podrá ser impugnada por el denunciante; dentro de los (05) días posteriores a la fecha de su notificación, ante el mismo Consejo Regional para su elevación al consejo nacional o ante el consejo directivo nacional el recurso de reconsideración como última y única instancia. el mismo, que dentro de los tres (03) días siguientes de su recepción, procederá a emitir pronunciamiento definitivo; el mismo que es inimpugnable.

Artículo 59° De la Denuncia Ante la Autoridad Judicial

Es responsabilidad de los consejos regionales y del Consejo Directivo Nacional, según sea el caso, denunciar ante el Ministerio Público, o la autoridad judicial competente, aquellos hechos que tipifiquen la comisión de un delito; vinculados con el ejercicio profesional, la integridad física o que afecten el patrimonio institucional.

Las denuncias formuladas directamente por los consejos regionales, deberán ser comunicadas de inmediato al Consejo Nacional.

Artículo 60° De la No Afectación de Prestigio

La simple denuncia, o el inicio del procedimiento ético disciplinario, no constituye demérito para el colegiado ; ni afectación su prestigio.

Artículo 61° De la Ampliación de Denuncia

Si en el curso de procedimiento ético disciplinario se advierten indicios razonables de la comisión de falta distinta a la que es materia de investigación, el comité de asuntos contenciosos y procedimientos disciplinarios podrá solicitar al consejo regional y/o consejo nacional, según sea el caso que emita resolución que incluya en la investigación del procedimiento disciplinario las nuevas faltas y en su caso a otros sujetos no comprendidos.

La resolución que dispone la inclusión de nuevos sujetos y faltas en el procedimiento disciplinario será notificada a las partes y no será impugnada.

Artículo 62° Del Inicio del Procedimiento Ético Disciplinario

El procedimiento ético disciplinario se inicia con la resolución del consejo regional o del consejo directivo nacional cuando corresponda. contra esta resolución no cabe recurso impugnatorio. debiendo ser notificada al denunciante y al denunciado.

REGLAMENTO DEL ESTATUTO DEL COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERU

Artículo 63° De la Naturaleza Reservada del Proceso Disciplinario

El proceso disciplinario será de carácter reservado, hasta la emisión de resolución que declare el consentimiento de la sanción; debiendo esta hacerse pública cuando imponga sanción de amonestación, suspensión o expulsión.

Artículo 64° Del Trámite del Procedimiento Ético Disciplinario Contra Miembros Directivos

- 64.1. La Vicedecana (o) o la (el) Secretaria (o), remitirá la denuncia al directivo denunciado para que Presente sus descargos dentro de 05 días hábiles. presentado sus descargos, junto con la denuncia será elevado al consejo nacional.
- 64.2. La denuncia contra un miembro directivo, obliga al Consejo Nacional a convocar sesión extraordinaria para realizar las siguientes acciones:
 - a. Dar lectura en la sesión del contenido de la denuncia, exponer los medios probatorios presentados y el descargo.
 - b. El Consejo Nacional, por mayoría simple, definirá el inicio del procedimiento ético disciplinario o el archivamiento, debiendo emitir motivadamente el Acto Resolutivo.
 - c. Elevar el expediente al comité permanente de asuntos contenciosos y procedimientos disciplinarios.
 - d. En caso de que el vocal i del Consejo Directivo Nacional, fuese la investigada, el Consejo Nacional debe conformar un comité transitorio de asuntos contenciosos y procedimientos disciplinarios.

Artículo 65° De la Notificación al Denunciado y su Apersonamiento

- a. Notificados la resolución que inicia el procedimiento ético disciplinario, el denunciado dispondrá de un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, para apersonarse a la instancia absolver los cargos y formular los descargos. el escrito debe acompañar las pruebas que considere pertinentes para su defensa. el escrito debe ser suscrito por abogado habilitado.
- b. Notificada la resolución que dispone el inicio de procedimiento disciplinario, el consejo regional o el consejo directivo nacional, dentro de los tres (03) días siguientes, remitirá el expediente administrativo ético disciplinario, los antecedentes que motivaron la resolución de inicio del procedimiento ético disciplinario al comité de asuntos contenciosos y procedimientos disciplinarios.
- c. El comité de asuntos contenciosos y procedimientos disciplinarios es el órgano instructor encargado de la etapa investigatoria.
- d. Los plazos que rigen en el procedimiento ético disciplinario, se computan por días hábiles.

Artículo 66° Del Procedimiento Ético Disciplinario

- a. El plazo de la etapa de investigación será de treinta (30) días hábiles, improrrogables como máximo.
- b. Vencido el plazo de la etapa investigadora dentro de los diez (10) días siguientes, el comité de asuntos contenciosos y procedimientos disciplinarios; evaluará los hechos y actuará con las pruebas aportadas por las partes y si lo considera conveniente dispondrá de oficio la actuación de nuevas pruebas y emitirá un informe final motivado de los hechos investigados, las conclusiones y recomendaciones de la sanción a imponerse o la absolución en su caso.
- c. En cualquier estado del proceso, pero antes de que venza el plazo de la etapa investigatoria y previo al informe final que deberá emitir el Comité de asuntos contenciosos y procedimientos disciplinario. El miembro denunciado podrá realizar un informe oral como parte de su descargo, en forma personal, o a través de un apoderado, debiendo solicitar por escrito fecha y día para realizar su informe oral.
- d. El comité de asuntos contenciosos y procedimientos disciplinario remitirá en un plazo no mayor de tres (03) días su informe final al Consejo Regional o Consejo Directivo Nacional, a fin de que emita resolución respectiva.
- e. Se notifica a los denunciantes y al sancionado el Acto Resolutivo que impone la sanción ética disciplinaria. Otorgándose el plazo para interponer recurso impugnatorio.
- f. Vencido el plazo para impugnar o resuelta la impugnación como infundada o improcedente, se declara el consentimiento y el agotamiento de la vía previa.

Artículo 67° De los Medios Probatorios

En el procedimiento ético disciplinario son admisibles todos los medios probatorios permitidos por la Ley.

REGLAMENTO DEL ESTATUTO DEL COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERU

TÍTULO XII LAS ELECCIONES NACIONALES Y REGIONALES

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 68° De la Finalidad

Las elecciones del Colegio de Enfermeros del Perú cuanto a su planificación, organización, ejecución, control y revisión se regulan por el presente Reglamento y por las directivas que emita el Comité Electoral Nacional.

Artículo 69° De la Periodicidad de las Elecciones

Las elecciones para la renovación total del Consejo Directivo Nacional y consejos regionales se efectuarán cada tres (03) años. El sufragio será el primer domingo de diciembre del año electoral. Los miembros elegidos asumirán el ejercicio de sus funciones la cuarta semana del mes de enero. Excepcionalmente, en caso de nulidad de proceso electoral y el desarrollo del siguiente proceso electoral; los miembros directivos continuarán sus funciones hasta la renovación total del Consejo Directivo Nacional.

La juramentación del Consejo Directivo Nacional se realizará en Lima y cada Consejo Regional realizará la juramentación de sus miembros en la sede de su jurisdicción.

El Consejo Directivo Nacional remitirá con 75 (setenta y cinco) días de anticipación al acto electoral los padrones de miembros hábiles y no hábiles de los 28 consejos regionales, al Comité Electoral Nacional para la elaboración del padrón electoral bajo responsabilidad.

Artículo 70° Del Desarrollo del Proceso Electoral

El Colegio de Enfermeros del Perú facultativamente coordinará el desarrollo del proceso con la autoridad policial y la oficina nacional de procesos electorales (ONPE) sobre el proceso electoral; solicitando garantías, asesoría pertinente y apoyo policial respectivamente para el mejor desarrollo del proceso.

CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS PARA SER MIEMBRO ELECTO

Artículo 71° De los requisitos

Son los siguientes:

- a.** Ser de nacionalidad peruana.
- b.** Acreditar habilidad con constancia emitida por el Colegio de Enfermeros del Perú.
- c.** Contar con un tiempo mínimo de ejercicio profesional para los siguientes cargos:
 - Para el cargo de Decana Nacional y Vicedecana Nacional, ejercicio profesional mayor de 20 años y haber tenido un cargo de gestión.
 - Para Decana Regional, ejercicio profesional mayor de 15 años y haber tenido un cargo de gestión.
 - Para los demás cargos directivos nacionales, ejercicio profesional mayor de 15 años; cargos directivos regionales ejercicio profesional mayor de 10 años, y haber tenido un cargo de gestión o afines.
- d.** Residir en la ciudad donde funcione la sede del órgano en el que se ejercerá el cargo. A excepción de los consejos regionales de Lima Metropolitana y Callao.
- e.** No haber tenido sanciones disciplinarias impuestas por el Colegio de Enfermeros del Perú, ni haber sido inhabilitado por resolución judicial, ni estar consignado en el registro de deudores alimentarios nacionales (REDAM); ni haber incurrido en abandono, ni renuncia a cargo directivo del Colegio de Enfermeros del Perú.
- f.** No haber abandonado sus funciones como miembro directivo en gestión anterior para postular a cargos políticos u otros.
- g.** No ejercer cargo directivo en sindicato, federación o tener cargo político.
- h.** No tener sentencia judicial penal consentida y ejecutoriada por delitos dolosos.
- i.** No tener vigente proceso judicial contra el CEP como demandante o beneficiado y no contar con investigación fiscal por denuncia en agravio del CEP.

REGLAMENTO DEL ESTATUTO DEL COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERU

CAPÍTULO III DEL REGLAMENTO ELECTORAL NACIONAL

Artículo 72° Del Proceso Eleccionario

El Comité Electoral Nacional del Colegio de Enfermeros del Perú, es la encargada de conducir el proceso electoral y realizar las coordinaciones necesarias con otras entidades públicas para solicitar garantías y el mejor desarrollo del proceso electoral.

Artículo 73° Del Comité Electoral Nacional

El Comité Electoral Nacional tiene a su cargo la organización, ejecución, control y supervisión de los procesos electorales.

Actúa en forma autónoma y transitoria dentro de las competencias del proceso electoral. Sus acuerdos y/o decisiones son de carácter inapelable, salvo disposición establecida en el Reglamento electoral del año eleccionario.

El Comité Electoral Nacional está integrado por cinco (05) miembros titulares y dos (02) suplentes, a propuesta de la Decana Nacional, elegidos en sesión ordinaria del Consejo Nacional del Colegio de Enfermeros del Perú, considerando el desempeño y trayectoria profesional de sus miembros.

El Comité Electoral Nacional está conformado por un presidente, secretario, tesorero y dos (2) vocales; y dos (2) accesorios. La elección de los miembros titulares para los cargos del Comité Electoral Nacional deberá contar con dos tercios del voto favorable de los miembros del Consejo Nacional.

El Comité Electoral Nacional elabora y publica a los cuarenta y cinco (45) días antes de las elecciones, el padrón electoral; tomando como base la habilitación de los miembros del Colegio de Enfermeros del Perú depurado y autorizado.

Artículo 74° De las Atribuciones del Comité Electoral Nacional

- a.* Organizar y dirigir el proceso electoral para la renovación de los cargos directivos de los órganos de gobierno del Colegio de Enfermeros del Perú, declarar sus resultados y validez de las elecciones o, en su caso, la nulidad total o parcial de las mismas y proclamar las listas ganadoras de conformidad con lo establecido en las normas pertinentes.
- b.* Elaborar el cronograma electoral.
- c.* Absolver en última instancia las situaciones que presenten los comités electorales regionales.
- d.* Dictar las directivas necesarias para que el proceso electoral se desarrolle dentro del marco normativo del estatuto y reglamento del estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú.
- e.* Efectuar el escrutinio final y definitivo de los sufragios emitidos en las elecciones.
- f.* Establecer el procedimiento para la verificación y depuración de los padrones electorales.
- g.* Elaborar el reglamento electoral.
- h.* Elaborar y sustentar su presupuesto ante el consejo nacional para su aprobación.
- i.* Solicitar con 75 (setenta y cinco) días de anticipación los padrones electorales actualizados a la fecha del acto electoral, para la elaboración de los planillones electorales.

Artículo 75° De la Instalación del Comité Electoral Nacional

El comité electoral nacional se instalará inmediatamente después de su designación y juramentación.

Artículo 76° Del Quórum

El quórum del Comité Electoral Nacional se formará con (3) de sus miembros titulares. Las decisiones se tomarán por mayoría simple. En caso de empate, el Presidente hará ejercicio del voto dirimente.

CAPÍTULO IV
DEL COMITÉ ELECTORAL REGIONAL

Artículo 77° Del Comité Electoral Regional

El Comité Electoral Regional tiene a su cargo la organización, administración, ejecución y control de los procesos electorales regionales de su jurisdicción. Sus acuerdos son apelables y los resuelve el Comité Electoral Nacional.

El Comité Electoral Regional está integrado por tres (3) miembros titulares y un (1) accesorio elegidos en sesión ordinaria del Consejo Regional del Colegio de Enfermeros del Perú, el Consejo Directivo Regional aprueba la conformación del Comité Electoral Regional con el voto favorable de los dos tercios del total de miembros del Consejo Regional.

El Consejo Directivo Regional presenta a los miembros del Comité Electoral Regional una vez notificados por el Comité Electoral Nacional.

Los cargos del Comité Electoral Regional son el presidente, secretario, tesorero y un accesorio.

Artículo 78° De las Atribuciones del Comité Electoral Regional

- a.** Organizar y dirigir el proceso electoral para la renovación de los cargos directivos, de los órganos de gobierno del Consejo Regional del Colegio de Enfermeros del Perú. Declarar sus resultados y la validez de las elecciones o, en su caso, la nulidad total o parcial de las mismas y proclamar a las listas ganadoras de conformidad a lo establecido en las normas pertinentes.
- b.** Consultar al Comité Electoral Nacional las situaciones que se presente durante el proceso electoral.
- c.** Cumplir las directivas necesarias para que el proceso electoral se desarrolle dentro del marco normativo del Estatuto y Reglamento del Colegio de Enfermeros del Perú.
- d.** Efectuar el escrutinio final y definitivo de los sufragios, emitidos en las elecciones de su jurisdicción.
- e.** Elaborar y sustentar su presupuesto ante el Consejo Regional para su aprobación.
- f.** Informar al Comité Electoral Nacional el resultado del proceso electoral regional y garantizar que los resultados electorales lleguen al Comité Electoral Nacional el mismo día de las elecciones, en sobres debidamente lacrados.
- g.** Las demás que le confiera las normas y disposiciones pertinentes.

Artículo 79° De la Instalación del Comité Electoral Regional

El Comité Electoral Regional se instalará inmediatamente después de haber sido notificada su designación y juramentación.

Artículo 80° Del Quórum.

El quórum del comité Electoral Regional se formará con el íntegro de sus miembros titulares.

Las decisiones se tomarán por mayoría simple.

Artículo 81° De los Candidatos

Los candidatos a los cargos directivos de los órganos de gobierno del Colegio de Enfermeros del Perú, solicitarán su inscripción ante el órgano electoral competente en una sola lista; la cual incluirá además dos (02) miembros en condición de accesorios.

Artículo 82° De la Inscripción

Los postulantes a los cargos directivos de Consejo Nacional y consejos regionales, solicitarán su inscripción como tales ante el Presidente del Comité Electoral respectivo por escrito, treinta (30) días antes de la fecha del acto electoral; en lista única, respaldada por la firma y huella digital de no menos del 10%(diez por ciento) de colegiados hábiles adherentes, de los cuales para las elecciones del Consejo Nacional no podrá superar el 50% (cincuenta por ciento) de la lista de adherentes.

REGLAMENTO DEL ESTATUTO DEL COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERU

Artículo 83° Requisitos para la Presentación de Listas

Las listas de candidatos para ser admitidas deberán presentar y cumplir los siguientes requisitos:

- a. Los adherentes a una lista de candidatos lo iniciarán haciendo figurar nombres y apellidos completos, número de registro del colegio, número de DNI, firma y huella digital. Cada colegiado solo podrá respaldar una lista nacional y regional, caso contrario su adherencia será nula.
- b. La solicitud de inscripción, y la relación de candidatos titulares adjunta y que describa el cargo al que postulan; indicando a los candidatos accesorios, así como al representante o personero legal.
- c. Los recursos del Colegio de Enfermeros del Perú, no deben ser utilizados para el financiamiento del presupuesto y plan de campaña electoral.

Artículo 84° Del Cumplimiento de los Requisitos

Las listas de inscripción serán recibidas o devueltas de no cumplir los requisitos establecidos por el comité electoral, teniendo como plazo para una nueva presentación antes del cierre de la etapa de inscripción.

Artículo 85° De las Listas

Si se encontraran candidatos o listas de adherentes que no reúnan el número requerido, así como toda impugnación verificada, será comunicado por escrito por el Comité Electoral, en forma inmediata al personero respectivo; a fin de que se adopten las medidas correctivas.

Artículo 86° De la Votación

En caso de no obtenerse el porcentaje de votación prevista de lista nacional, se llevará a cabo una segunda elección; únicamente entre los que hubieran obtenido el primer y segundo lugar, proceso que se efectuará dentro los quince (15) días calendarios posteriores al a fecha del proceso electoral.

CAPÍTULO V DE LA VOTACIÓN

Artículo 87° De la Emisión del Voto

Los miembros de la orden concurrirán obligatoriamente a depositar su voto en la mesa de sufragio que le corresponda, de acuerdo con la nómina o padrón electoral en el que se encuentren registrados.

Artículo 88° De la Duración del Acto Electoral

Los miembros de mesa, una vez constituidos y cumplido el llenado de los documentos electorales pertinentes, iniciarán la votación a las 8:00 horas y cerrarán a las 16:00 horas.

Artículo 89° De las Prohibiciones Durante el Acto Electoral

- a. Que los miembros de mesa se retiren o ausenten permanentemente de la mesa de votación, salvo por motivos de fuerza mayor justificados. en este probable caso, la mesa seguirá funcionando con los miembros presentes y la acción será registrada en el acta correspondiente.
- b. Vender, distribuir y/o consumir bebidas alcohólicas en los recintos de votación.
- c. Promover reuniones públicas que interfieran o alteren el desarrollo de las elecciones
- d. Hacer proselitismo, repartir propaganda y/o portar elementos que produzcan la inducción de voto, por ningún medio desde 24 horas antes de la votación.
- e. Realizar cualquier actividad que tienda a impedir, entorpecer o perturbar el desarrollo normal de la votación.

Artículo 90° De las Urnas

REGLAMENTO DEL ESTATUTO DEL COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERU

Las personas que tengan impedimento físico podrán ser acompañadas por una persona de su confianza para ejercer su derecho a sufragio, y tendrán un trato preferencial y personalizado.

Artículo 91° De la Votación de Transeúntes

Por el carácter obligatorio que tiene el ejercicio electoral, se hace necesario instalar las mesas de votación para transeúntes, de tal modo que los miembros de la orden que por razones circunstanciales, transitorias o permanentes se encuentren en una sede diferente a su jurisdicción.

Artículo 92° De la Finalización de la Votación

Terminando el acto de sufragio el Presidente colocará en el padrón, en el espacio correspondiente la firma de electores; y los que no hubiesen votado, la frase: no votó; extendiéndose luego el acta de sufragio, donde se hará constar el número de sufragantes; los hechos ocurridos durante la votación y las observaciones formuladas por los miembros de mesa y personeros.

CAPÍTULO VI DE LAS MESAS DE SUFRAGIO Y ESCRUTINIO

Artículo 93°

El número, ubicación y personal de las mesas, así como los respectivos padrones, se establecerán treinta (30) días calendario; antes de la fecha eleccionaria, y se publicarán veinticinco (25) días calendario; antes de la fecha eleccionaria.

Artículo 94°

En la mesa de sufragio, no podrán votar más de cien (100) colegiados, excepto en la mesa de transeúntes. La numeración de las mesas será correspondiente a los padrones respectivos.

Artículo 95°

Los colegiados que voten en la mesa de transeúntes presentarán constancia de habilitación profesional.

Artículo 96°

Cada mesa de sufragio contará con tres miembros titulares (3): un presidente y dos secretarios; además de ello tres miembros suplentes (3), que en ausencia de los titulares podrán reemplazarlos: un presidente (1), dos secretarios (2) y tres miembros suplentes (3).

Artículo 97°

No podrán ser miembros de la mesa de sufragio los candidatos y sus personeros; los miembros de los comités electorales.

Artículo 98°

El cargo de los miembros de mesa de sufragio es irrenunciable, salvo los casos de grave impedimento físico; necesidad de ausentarse del país. Los casos de excusa serán formulados por escrito, con documentación pertinente.

Artículo 99° Del Conteo de las Cédulas de Votación

Los votos válidos se clasificarán y contarán de acuerdo con las disposiciones reglamentarias que emita al efecto el Comité Electoral Nacional.

La lista ganadora se determinará de la siguiente manera:

- Si es lista única, ganará con el 50%, más uno de los votos válidos emitidos.
- Si son más de dos candidatos, por mayoría simple de los votos válidos emitidos.

REGLAMENTO DEL ESTATUTO DEL COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERU

Artículo 100° Contenido del Acta de Escrutinio

El acta del escrutinio se levantará en la forma y copias que determine el Comité Electoral Nacional.

Artículo 101° La Transición de la Transmisión de la Información Escrutada

Terminado el escrutinio, los presidentes de las mesas de sufragio procederán a entregar los resultados finales a los miembros del Comité Electoral Nacional, con las actas de escrutinio firmadas por los miembros de mesa y personeros de las listas correspondientes.

Artículo 102° De la Publicación de los Resultados

El presidente del Comité Electoral Nacional y los presidentes de los comités electorales regionales, procederán a la publicación de los resultados electorales finales y definitivos; bajo su estricta responsabilidad, pudiendo ser posible de aplicárseles sanciones.

La publicación de los resultados electorales, tanto nacionales como regionales, se llevará a cabo dentro de los siete (7) días calendarios posteriores al término del acto electoral.

CAPÍTULO VII DE LAS NULIDADES

Artículo 103° De la Nulidad de los Votos

Serán nulos los votos en cualquier mesa de sufragio cuando:

- a.** Exista suplantación de los miembros de mesa.
- b.** La votación se haya efectuado en locales distintos a los previamente determinados.
- c.** El escrutinio se realice con evidentes hechos de fraude.
- d.** Se observe mayor número de votos a las cédulas existentes. Según el padrón de registro se procederá a la eliminación de la diferencia en forma aleatoria.
- e.** La existencia de votos adulterados sea evidente.

Artículo 104° Del Conteo de las Cédulas de Votación

Los votos válidos se clasificarán y contarán, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias que emita al efecto electoral el Comité Electoral Nacional.

CAPÍTULO VIII DE LA PROCLAMACIÓN

Artículo 105° De la Declaración de Miembros Directivos Electos

Vencidos los plazos que se precisan en el presente instrumento legal, y resueltos los recursos presentados.

El Comité Electoral Nacional, mediante resolución, declara electos a los candidatos de una determinada fórmula o lista electoral que haya tenido mayor presencia de votos.

Artículo 106° De la Publicación de la Resolución

Se publicarán las resoluciones que declaren electa a determinada lista que haya obtenido los votos reglamentarios.

Cuando corresponda a la elección de miembro directivos de la representación nacional, Consejo Regional de Lima Metropolitana y Consejo Regional Callao; se dispondrá la publicación en el diario oficial de mayor circulación nacional. En los casos de las representaciones regionales del interior del país, se publicará en el medio de mayor circulación de sus respectivas jurisdicciones regionales; debiendo remitirse un ejemplar al Consejo Directivo Nacional del Colegio de

REGLAMENTO DEL ESTATUTO DEL COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERU

Enfermeros del Perú para su respectiva validación en la instalación de la 1era. sesión ordinaria de Consejo Nacional electo.

DISPOSICIÓN FINAL

Vigencia: El Reglamento del Estatuto modificado y actualizado entra en vigor el 01 de agosto del 2024.

ÚNICA: El literal C) del Artículo 36° entra en vigor El 01 de febrero Del 2025.